



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO POR
DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 2003-
0429-0-2505-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
REYES DE LAMA, ANNE MIRNA
ORCID: 0000-0001-7426-7793**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Reyes De Lama, Anne Mirna
ORCID: 0000-0001-7426-7793
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí apoyo incondicional
Ante las circunstancias, y darme
las fuerzas para seguir adelante.

DEDICATORIA

A mi padre.....:

Mi ejemplo a seguir, por su apoyo y ayuda, y brindarme la fortaleza suficiente para culminar mis objetivos.

A mi hija

Mi motivo y razón de seguir adelante
Dando todo de mí.

A mi abuelita...

Que en paz descanse, y por siempre
Crear en mí y apoyarme en todo,
Cuanto me he propuesto.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción de Amparo por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01 , del Distrito Judicial de , Santa-Chimbote 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: acción de amparo, calidad, despido arbitrario, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance con, Amparo remedy Arbitrary dismissal, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2003 - 0429 - 2505- 0- JM-CI-01, Judicial District, Santa-Chimbote 2020. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: action of shelter, quality, arbitrary dismissal, motivation, judgment

CONTENIDO

Titulo de tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma de jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros de resultados	xiii
INTRODUCCION	14
II. REVISION DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes	21
2.1.1. Investigaciones en línea	21
2.1.2. Investigaciones libres.....	22
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2.1. Bases teóricas procesales	25
2.2.1.1. El proceso constitucional	25
2.2.1.1.1. Conceptos.....	25
2.2.1.1.2. Derecho al debido proceso.....	25
2.2.1.1.3. Clases de proceso constitucional	26
2.2.1.1.3.1. Procesos de la libertad	26
2.2.1.1.3.2. Procesos constitucionales orgánicos	26
2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	27
2.2.1.1.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	27
2.2.1.1.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	27
2.2.1.1.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	28
2.2.1.1.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.1.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	29

2.2.1.1.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	30
2.2.1.1.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	31
2.2.1.2. El proceso de Amparo	32
2.2.1.2.1. Concepto	32
2.2.1.2.2. Criterios para determinar el Acto lesivo en la Amparo	32
2.2.1.2.3. Tramite del Proceso De Amparo.	33
2.2.1.2.4. Agotamiento de las vías previas.....	33
2.2.1.2.5. Excepciones al agotamiento de las vías previas.	34
2.2.1.2.6. La medida cautelar en el proceso de amparo	34
2.2.1.3. El despido arbitrario.....	34
2.2.1.3.1. Concepto	34
2.2.1.3.2. Verificación del despido arbitrario.....	35
2.2.1.3.4. Reposición del trabajador	35
2.2.1.4. Alcance.....	35
2.2.1.5. La jurisdicción	36
2.2.1.5.1. Conceptos.....	36
2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción	37
2.2.1.6. La Competencia	38
2.2.1.6.1. Conceptos.....	38
2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	38
2.2.1.6.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	39
2.2.1.7. La pretensión.....	40
2.2.1.7.1. Conceptos.....	40
2.2.1.8. El proceso	41
2.2.1.8.1. Conceptos.....	41
2.2.1.8.2. Funciones	41
2.2.1.8.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	41
2.2.1.8.2.2. Función pública del proceso	41
2.2.1.8.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	41
2.2.1.8.4. El debido proceso formal.....	42

2.2.1.8.4.1. Conceptos.....	42
2.2.1.8.4.2. Elementos del debido proceso	43
2.2.18.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	43
2.2.1.8.4.2.2. Emplazamiento válido	44
2.2.1.8.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	44
2.2.1.8.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	44
2.2.1.8.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	44
2.2.1.8.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	45
2.2.1.8.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	45
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	45
2.2.1.9.1. La demanda.....	45
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	46
2.2.1.9.3. La reconvención.....	46
2.2.1.10. La prueba	49
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	49
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	50
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	50
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	51
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	51
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	52
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	52
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	53
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	54
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	54
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	55
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	55
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	56
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	56
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	57
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	57

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	57
2.2.1.10.15.1. Documentos	57
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte	60
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	61
2.2.1.11.1. Conceptos.....	61
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	63
2.2.1.12. La sentencia	65
2.2.1.12.1. Etimología.....	65
2.2.1.12.2. Conceptos.....	65
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	66
2.2.1.12.3.1. La sentencia según el ámbito normativo.....	66
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	71
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	74
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	76
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	77
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	78
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	79
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	79
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	79
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	81
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	82
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	82
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	82
2.2.1.13. Medios impugnatorios	85
2.2.1.13.1. Conceptos.....	85
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	85
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	86
2.2.2. Bases teóricas sustanciales.....	86
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultado de la sentencia.....	86
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de amparo en las ramas del derecho	86

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La Acción de amparo	86
2.2.2.4.1. La acción de amparo.....	86
2.2.2.4.2. Definición.....	86
2.2.2.4.3. Acción de amparo en la doctrina.....	87
2.2.2.4.4. La regulación del proceso de amparo en la ley N° 23506.....	87
2.2.2.4.5. La regulación del proceso de amparo en el código procesal constitucional.....	88
2.3 Marco conceptual.....	89
III. HIPOTESIS	91
3.1. Hipótesis general.....	91
3.2. Hipótesis Específica.....	91
IV. METODOLOGÍA	92
4.1. Tipo y nivel de investigación	92
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	92
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	92
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	93
4.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	93
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	95
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	98
4.8. Principios éticos	100
V. RESULTADOS	101
5.1. Análisis de los resultados	120
VI. CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
ANEXOS	133
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 2003-0429-0-2505-JM-CI-01	134
Anexo 2. Definición operacionalización de la variable e indicadores.....	140
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	145
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	151
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	163

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	107

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	109
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	115

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia en primera instancia	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia en segunda instancia	119

INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, tenemos que el principal problema, son las demoras en los órganos jurisdiccionales, y las decisiones tardías en los procesos, por ende tenemos una deficiencia en la calidad de las resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

Por su parte, en América Latina, según el estudio realizado por Risco y Salas (s.f.) para “El centro de la administración de justicia de la universidad internacional de la Florida (CA/FIU)” en la década de los 80 se destaca la importancia en la administración de justicia dentro del proceso de democratización, y en los problemas económicos y políticos, social y normativo que enfrentaron los países en el sector, para lo cual los describimos:

En lo normativo se encontraron: a) Aquí existía la tendencia de copiar los modelos encontrados con escasa referencia según realidades como sociales y económicas b) Se encontró también que la organización de las instituciones reguladoras es escasa, por ende las normas son contradictorias, a lo que el poder legislativo teniendo la potestad para legislar no es el único organismo.

En lo socio económico se encontró: a) El crecimiento abundante en la población. b) También tenemos presente, lo que sería el desplazamiento que conllevaría de las zonas rurales a las zonas urbanas. c) Hallamos de igual manera que la criminalidad va en un aumento considerable. d) Con respecto al sistema judicial, se encontró una gran demanda, en el fallo de la solución de conflictos debido a la gran sobrecarga

procesal, por el aumento de la población y como describimos puntos arriba el aumento de la criminalidad, ocasionando la insatisfacción por el sistema, donde no estamos garantizando la seguridad pública.

En lo político sostienen: Se cita como un claro ejemplo de la criminalidad el autogolpe de Fujimori en el año 1992, donde hubo un incremento de la delincuencia, donde las autoridades estuvieron incapacitados de controlarlo.

En lo que concierne a los derechos humanos sostiene: Hubieron múltiples violaciones a los derechos humanos, en general, a lo cual hubo mejoras, pero no se llegó a lo que se quería ni se consiguió el respeto que se esperaba.

Con respecto al Principio de Independencia Judicial y lo que conlleva a su cumplimiento: nos habla que siendo un tema amplio, aún se encuentra en tela de juicio el Poder Ejecutivo en el Poder Judicial, debido a las múltiples amenazas que recaían a las Autoridades Judiciales.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, el gran desconocimiento de la sociedad, puesto que un gran número de personas aún desconocían la legislación en su país, mucho menos, los procedimientos legales, las cuales se ejercían en su contra, sobre todo en los campos de materia penal, debido a la mala información sistemática y mucho menos en la claridad, ya que sus habitantes no hablan español ni portugués, lo cual nos muestra el analfabetismo que todavía se encuentra en los distintos países.

También con respecto a los jueces hallamos; que no eran suficientes con respecto a la localización y la ubicación de oficinas de las instituciones, las cuales pertenecen al sistema teniendo como tal: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, a lo cual hubieron limitaciones las cuales perjudicaron a la población, ya que en algunos casos, donde las viviendas eran apartadas pertenecientes a zonas rurales, en tiempos donde el clima y las lluvias afectaban, les era imposible he limitado, ocasionando la ausencia de los servicios por los principales organismos, a lo cual también conlleva a que dichas entidades, utilizan un costo elevado, para brindar los

servicios. En otro punto podemos observar cómo se va dando paso al tema de la corrupción, ya que muchas de estas entidades priorizaban sus relaciones amicales, relaciones políticas, las familias, en países como en México y Argentina se le denomina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la administración de justicia, llevaba una compleja labor con respecto a los servicios ofrecidos, refiriéndose a la medición del costo, el sistema de justicia, utilizando sus principios tales como: el Principio de Equidad y Justicia,

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, Hubo una deficiente con los recursos de material denominándolo como obstáculos, no habiendo un incremento debido al aumento de las demandas judiciales, a lo que era peor, incumpliendo los plazos procesales y su duración

En relación al Perú:

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2010), Se puede observar la desconfianza de la sociedad por la debilidad de las instituciones dentro de la administración de justicia, los altos índices de corrupción sin mencionar la relación que existía entre la justicia y el poder. La justicia pertenece a un viejo orden donde prevalece la corrupción, que por muy lejos de disminuir cada día va en aumento.

Por su parte, la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, en el 2010, reveló que la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

Asimismo, se conoce que en base a los resultados de las investigaciones de la universidad del pacifico, Carlos Deustua Landazuri, destacó que la Administración de Justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. En la actualidad hay un tímido

reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

Por ende la situación presentada muestran la situación de la administración de justicia en el Perú, donde lo más importante tanto para jueces es la sentencia, porque con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales, y como se puede observar es una situación problemática.

En el ámbito local.

Por su parte en el contexto actual, Tenemos medios donde se puede conocer, periódicamente, tales como: las encuestas, los diarios, existen también referéndum que son ejecutados por el colegio de abogados, la movilización, quejas y denuncias, La corrupción, etc. Sin embargo sigue desconociéndose el propósito de estas actividades, para una mejora de la calidad de la administración de justicia.

Por su parte, según el ámbito universitario, y según los hechos presentados, nos han servido como base primordial la formulación de la línea de investigación en la carrera de derecho denominándose: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es por ello, que según el marco de la línea de investigación, cada estudiante y según los parámetros establecidos en los lineamientos provenientes de la línea, se encargan de hacer la elaboración de sus proyectos e informes de investigación, a lo cual tiene como base un expediente judicial, tomando como principal objetivo, el estudio de las sentencias en primera y segunda instancias emitidas dentro del proceso judicial, no obstante; según afirma Pasara (2003) las limitación y dificultades las cuales se podrían presentar, por la naturaleza de su contenido, pero de igual manera debería

realizarse, ya que hay muy pocos estudios que determinen la calidad de las sentencias judiciales.

Por lo expuesto, a continuación se ubicó el siguiente expediente judicial N°2003_0429-0-2505-JM-CI-01, perteneciente al Distrito judicial del Santa, Chimbote 2020, que comprende un proceso sobre Acción de amparo por despido arbitrario; en el cual la sentencia de primera instancia se declaró inadmisibile; por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedivilidad, sin embargo se subsano los errores advertidos, donde el fallo declaro infundada la demanda, sin embargo al haber sido apelada se resuelve conceder con efecto suspensivo, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó infundada la demanda interpuesta.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el tres de noviembre del dos mil tres, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el catorce de diciembre del dos mil cuatro, transcurrió trece meses y once días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2003_0429-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de ampro por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2003_0429-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque los resultados servirán de estímulo para quienes tienen el deber de administrar justicia, en vista que al conocer que creaciones jurídicas como es una sentencia es motivo de examen, muy probablemente asuman sus tareas con mayor dedicación o por lo menos emitirán sentencias mejor motivadas o luego de examinar profundamente los documentos del expediente.

Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para los sujetos que intervienen en el proceso, asimismo para los profesionales del derecho y del propio Poder Judicial que verá en este trabajo las labores que vienen realizando sus magistrados y si están aplicando un buen criterio lógico- jurídico en la redacción de sus antecedentes.

En lo personal es relevante, porque será una oportunidad para que el autor ensaye en la aplicación de los conocimientos previos, asimismo para tratar este caso, porque es un tema fuera de lo común y al leerlo me pareció muy interesante. También este proyecto me ayudara en mi carrera profesional como futuro abogado, para poder apoyar en los conflictos, como ocurren en este caso Civil.

Finalmente, no está de más mencionar que el objeto de la investigación es el ejercicio de nuestro derecho, para el estudio el cual analiza las resoluciones y sentencias judiciales, de acuerdo a los que se encuentra establecido en la ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Reyes Alfaro (2017) en Trujillo investigo la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario en el expediente N° 02964-2011-0-1601-JP-LA-01, del distrito judicial de la libertad- Trujillo. 2017 y se concluyó que la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante Muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

El estudio realizado por rosemberg rivera (2018) en Chimbote sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido arbitrario (proceso de amparo), en el expediente N° 00603-2013-0-2501-JR-CI-03; del distrito judicial del santa- Chimbote. 2018. La unidad de análisis fue el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de 7 acuerdos a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, mediana y mediana; mientras que, las pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fueron: alta, muy alta y muy alta. Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

El estudio realizado por Silva (2019) en Cajamarca sobre la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre Despido Arbitrario (Proceso de Amparo), en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, Distrito judicial de Cajamarca, caminos del inca 2019. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Sarango Aguirre, (2008), investigó: El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones, y sus conclusiones fueron: a) Hablar del debido proceso es remitirse a la época “ius naturalista” en la que no hubo proceso, sino auto justicia, pues quienes gozaban de2 autoridad disponían a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. b) Así la historia de los derechos humanos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de dos clases: una representada por los oprimidos y otra, por los detentadores del poder político, económico y social. c) El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. D) En efecto, las continuas guerras surgidas entre Inglaterra y Francia resquebrajaron el sistema judicial, impuesto por el rey Juan sin tierra, cuyo gobierno se caracterizó por ser despótico y tirano, llegando a imponer impuestos a la fuerza, confiscar tierras, incluso, aplicar la pena de muerte, lo que conllevó a que se rebelaran los nobles quienes, en el año 1215, lo obligaron a firmar la” Carta magna de las libertades de Inglaterra”. e) Se colige que desde que se promulgo este instrumento, ningún hombre podía ser apresado, despojado de sus bienes o de sus feudos, sino mediante un juicio previo e imparcial, respetándola ley de su domicilio; a ser oído y haciendo respetar el debido proceso legal limitándose de esta manera el poder del rey. F) Posteriormente, con la Revolución Francesa de 1789,

se consolidó el respeto al debido proceso y del ciudadano, incorporada a la constitución de Francia el 3 de septiembre de 1971, la misma que originó el Derecho Constitucional de estirpe liberal democrática. G) Cabe señalar que la constitución de Filadelfia consagró la garantía del debido proceso legal o judicial, llevando a la práctica el juicio público conocido como un juicio equitativo e imparcial, disponiendo en la sexta enmienda que, en las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público a cargo de un jurado imparcial del Estado o distrito donde fue cometido el delito, así como a conocer el motivo de la acusación y a contar con la asistencia legal para su defensa. H) Con el fin de llevar adelante esta institución, se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, texto que no tenía el carácter de obligatorio, pero sí moral, e imprimió la característica del derecho a un juicio equitativo, justo e imparcial. I) Es evidente que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la constitución de la República, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales. Por consiguiente, el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, sirve de referencia tanto para el legislador que es quien dicta las leyes.

Castillo Lozano,(2002), investigó: hacia una nueva Interpretación del Despido Sin Justa causa, y sus conclusiones fueron: a) Como se puede observar, el papel que juega el trabajo es fundamental dentro de la inspiración socio-política de la constitución de 1991. Sobre la importancia del trabajo el profesor Guillermo Guerrero Figueroa señala que el trabajo es una de las características que distingue al hombre y de la humanidad. B) Por eso, no es ni una cosa, ni una mercancía, como tampoco un simple instrumento de producción, se trata de una actividad libre, consciente y noble, necesaria para la vida y generadora de capital y de instrumentos de labores, tiene un significado ético, el trabajo es bien del hombre y de la humanidad, de ahí su valor humano. C) El trabajo humano es la forma en que las personas obtienen los recursos necesarios para su subsistencia, tal vez uno de los mayores temores que deben enfrentar las personas, es precisamente la pérdida de su fuente de ingreso, día a día

los trabajadores enfrentan la real y latente posibilidad de perder el sustento y por lo tanto la posibilidad de no poder responder con sus familias. D) El derecho al trabajo, como la mayoría de los autores han coincidido en definir esta rama del derecho, tiene la importante función social de proteger el trabajo humano, en el fondo lo que buscamos es un cambio de mentalidad para las relaciones entre trabajadores y empleadores no sigan teniendo esos perjuicios que han convertido al lugar de trabajo en un sitio que dificulta la convivencia entre unos y otros. E) Uno de los principales principios del trabajo sino el principal, es la estabilidad, la posibilidad y la seguridad que tengan todos los trabajadores de conservar sus empleos pero tampoco debe entenderse ella desde la posición contraria, que nos ubica frente a la real posibilidad de que el empleador, en algunos casos, abuse de sus derechos , o que sus decisiones obedezcan más a una errónea interpretación y aplicación de la facultad legal que le ha otorgado el legislador , es por eso que para algunos autores el despido constituye una anomalía jurídica.

González Castillo, Joel (2006), investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional

2.2.1.1.1. Conceptos

Entendido como aquel proceso constitucional instituido por la Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida (Rojas, 2010).

Es el conjunto de pasos o actos consecutivos y concatenados, desarrollados no solo en la Constitución, sino también en normas de menor rango, que conlleva a que el órgano jurisdiccional constitucional pronuncie una resolución fundada en el derecho, resolviendo un conflicto constitucional o incertidumbre jurídica. (Aguila, G & Pacheco J, 2013, p. 11). Es aquel mecanismo que da y permite garantizar la protección los derechos fundamentales de las personas reconocidos en la constitución.

2.2.1.1.2. Derecho al debido proceso

Aníbal Quiroga citado por Bautista (2010) define: “es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 87).

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito (Secretaría de Gobernación, 2016)

Es aquel derecho que da garantía a los ciudadanos para que tengan las mismas y mínimas condiciones para afrontar un proceso judicial.

2.2.1.1.3. Clases de proceso constitucional

Velásquez (2013, p. 88) menciona, según el contenido los procesos constitucionales se clasifican en: a) Proceso de la libertad b) Procesos constitucionales orgánicos

2.2.1.1.3.1. Procesos de la libertad

Velásquez (2013, p. 89-90) define como: Instrumentos jurídicos procesales que tienen como finalidad esencial reponer el derecho violado a la situación previa a la violación, o eliminar la amenaza de violación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución para asegurar la vigencia, respecto, y efectividad de estos derechos de carácter constitucional. Estas garantías son 3: a) El hábeas corpus. Que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual a los derechos constitucionales. b) El amparo. Es aquella acción que protege los demás derechos reconocidos en la Constitución que no están vinculados a la libertad individual e informáticos. c) El hábeas data. Garantiza el derecho de a obtener información de cualquier entidad pública, así como también que los servicios informáticos no suministren información que afecte a la intimidad personal y familiar.

2.2.1.1.3.2. Procesos constitucionales orgánicos

Velásquez (2013, p. 90-91) define como: Los procesos que defienden la estructura del orden jurídico, su jerarquía y coherencia; resuelven los conflictos de competencias entre órganos del Estado; la eficacia de las disposiciones legales y de los actos administrativos y, el juzgamiento de los altos funcionarios públicos. Estos procesos son 4.

a) El proceso de inconstitucionalidad. Garantiza la primacía jurídica de la Constitución.

b) El proceso de acción popular. Impugna la validez de las normas generales con jerarquía inferior a la ley.

c) El proceso de cumplimiento. La ejerce cualquier persona contra el acto de la autoridad o funcionario público renuente a atacar una norma legal o un acto

administrativo que está obligado a cumplir.

d) El proceso competencial. Procede cuando alguno de los poderes de los poderes del Estado o las entidades públicas toman decisiones que no le s corresponden.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) nos dice que dichos Principios Constitucionales son Líneas matrices o directivas, desarrollándose el proceso por cada institución que se vincule a la realidad social aplicando su criterio.

2.2.1.1.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Nuestra Constitución Política del Estado establece: “No puede quedar o establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No existe proceso judicial por comisión o delegación” (C.P.E., 1993, Art. 139°, Inc. 1).

Así, para Couture (1972), éste principio se mantiene, exclusivo con la prohibición constitucional hacia el legislador, desde el cual atribuye la potestad jurisdiccional a órganos que no conformen el Poder Judicial.

2.2.1.1.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Se encuentra establecido en la legislación como un principio independiente en el ejercicio de sus funciones así establece nuestra Constitución Política del Estado.

Detallando que ninguna autoridad puede incluirse en causas pendientes en nuestro órgano jurisdiccional ni en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera las resoluciones que han pasado mediante autoridad como cosas juzgada dejándolas sin efecto, ni dejar algún procedimiento en trámite, de igual manera modificar sentencias, ni hacer que sus ejecuciones se retrasen. Dichas disposiciones no afectan de ningún modo al derecho de gracia ni le da la facultad de ser investigado por el congreso, por ello ningún ejercicio debería de interferir en dichos procedimientos jurisdiccionales (C.P.E., 1993, Art. 139°, Inc. 2).

Por su parte, Rodríguez D. (2000) afirma:

Que la función jurisdiccional independiente al ejercicio de los magistrados en todas las instancias. No es incompatible con la organización jerárquica (...), Pues dichas resoluciones pueden ser revisadas únicamente por su superior jerárquico en merito a los recursos impugnados que la ley o establece, fuera de estos casos el superior jerárquico no puede influenciar para que se resuelvan las causas ni los otros poderes del estado a los particulares (P. 9).

Por tanto, que el Código Procesal Civil establece: “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, es ejercida por el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable, es decir no es transferible y su ámbito abarca todo el territorio de la República” (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 1°). No podemos dejar de puntualizar, como lo hace Couture (1972), lo precisado por el Tribunal Constitucional, según hallamos establecidos en los marcos que se encuentran fijados dentro la de ley y la constitución política. Tratándose del libre albedrio en su totalidad.

2.2.1.1.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Según el Art.139 Inc. 3 de la constitución política del estado, nos dice esta predeterminada por la ley y ninguna persona puede ser desviada ni someterse a un procedimiento distinto a lo establecido, de igual manera se le puede juzgar por otros órganos jurisdiccionales de excepción.

En función al debido proceso Bernadis, Luis Marcelo, nos indica que toda persona para ser investigado o procesado, requiere de garantías, lo cual es su derecho de defensa, presunción de inocencia, etc. En tanto hablar de una tutela jurisdiccional efectiva, nos habla que toda persona tiene derecho a que el estado le proporcione o le brinde una justicia idónea y oportuna a sus demandas, dentro de estos , el juez en su condición de brindar justicia imparcial, o también llamado juicio justo, que es la garantía que tienen todos los justiciables que les permite una vez obtenido el derecho, acceder a un proceso, reuniendo los requisitos mínimos, llevándolos a la autoridad encargada de resolverlos, y de pronunciarse de manera imparcial

(chaname, 2009), p. 17).

2.2.1.1.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Con más frecuencia encontramos sentencias a las cuales no las entendemos, ya sea porque no se exponen de manera correcta los hechos de materia a juzgar, o porque no se evalúa por qué los fallos finales de los órganos jurisdicciones.

Los jueces están obligados según la constitución a debidamente fundamentar debidamente todas sus sentencias y resoluciones, basándose en fundamentos de hecho y de derecho. Debe estar debidamente fundamentados todo mandato judicial de detención, ya que este privaría de algún derecho al ser humano.

Este principio también vendría a ser como un derecho de defensa y de instancia plural, ya que debido a tanta negligencia presentada, motiva a las resoluciones, y sepan los fundamentos de hecho y de derecho en las cuales han sido basadas para la fundamentación de sus sentencias y conozcan las disposiciones lo cual es obligatorio en general a todas las instancias judiciales y los decretos. (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio brinda una garantía constitucional que es fundamental, la cual hallamos en la Constitución peruana, como también la encontramos detallada en nuestra legislación del Perú.

Según nos muestran las decisiones judiciales, las cuales no satisfacen las expectativas, de todos los que buscan el reconocimiento de sus derechos, por este tipo de casos presentados, se encuentra habilitada la vía plural, por el cual las personas interesadas pueden cuestionar una sentencia o un auto dentro de su propio organismo que administre la justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.1.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del juez en la vida del derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un status de fuente formal de derecho positivo.

La misión de juez tiene aspectos diversos.

Aplicar la ley general a los casos particulares, ósea, individualizar la norma abstracta

Interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica vaya presentando, es decir interpretación dinámica no estática.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos.

Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

En el último caso el juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso coloca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la

legalidad .por lo que se afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias.³¹

También el juez llena los vacíos procesales con las normas análogas vigentes para casos análogos, e igualmente los vacíos de leyes sustanciales no penales. No puede el Juez romper abiertamente con la ley y dedicarse a crear un sistema legislativo propio. Pero al interpretar científicamente el juez puede darle la vida que en su simple texto no aparece y llevarla a producir un resultado justo en ese momento histórico, pues este debe ser el fin de toda sentencia.

Omar Sar, señala no cabe aplicar por analogía el Código Procesal Civil en el presente caso, por cuanto los procesos constitucionales contienen normas autónomas que deben ser observadas atendiendo a la naturaleza de estos procesos, ya que se posibilita la utilización de otros códigos procesales, “en caso de vacío o defecto de la presente ley” delimitándose su empleo a aquellos supuestos que cumplan con un rasgo específico: que no contradigan los fines del proceso”(Exp 0984-2005-AA/TC considerando 9)(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.1.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.2. El proceso de Amparo

2.2.1.2.1. Concepto

Avalos (2017) sostiene que: Es un proceso jurisdiccional que busca primordialmente la protección de los derechos calificados como fundamentales, distintos a los tutelados por el hábeas corpus o el hábeas data, cuando estos han sido transgredidos o se encuentran en riesgo de serlo por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. (p. 6).

Pinillos (2009) define: Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene la finalidad de proteger todos los derechos constitucionales de la persona –con excepción de los que protegen el habeas corpus, el habeas data y el de cumplimiento – ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular, el amparo protege derechos como, por ejemplo, el derecho de derecho de trabajo. (p. 45).

Es un proceso de carácter especial urgente por lo que protege los derechos fundamentales reconocidos por la constitución

2.2.1.2.2. Criterios para determinar el Acto lesivo en la Amparo.

Pinillos (2009, p. 66) señala los siguientes criterios: En lo referente al acto lesivo o acto reclamado precisamos que se requiere tomar en cuenta los siguientes criterios para determinar la viabilidad del amparo:

- 1) El momento de su realización (oportunidad de la afectación);
- 2) El modo de afectación (intensidad de la afectación);
- 3) Su posible separabilidad (reparación de la afectación);
- 4) La subsistencia de la lesión (vigencia de la afectación);
- 5) La evidencia de esta /prueba de la afectación); y
- 6) El no consentimiento del acto reclamado (disconformidad con la agresión).

2.2.1.2.3. Tramite del Proceso De Amparo.

Rioja (2012) indica:

En la resolución que admite la demanda, juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez, expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días. Con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, quedan los autos expeditos para ser sentenciados. Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los Esclarecimientos que estime necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta. Si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo remedie, vencido el cual expedirá sentencia. Si estima que la relación tiene un defecto insubsanable, declarara improcedente la demanda en la sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito. Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivar del mismo acto. (pp.315-316)

2.2.1.2.4. Agotamiento de las vías previas.

Dado que el amparo es la última ratio se tiene como regla general. El artículo 45° del Código Procesal Constitucional expresa el amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo (Rioja, 2015). Por lo que el amparo es la última ratio.

Se entiende por agotamiento a las vías previas, cuando se exige un determinado presupuesto para su procedencia y viabilidad.

2.2.1.2.5. Excepciones al agotamiento de las vías previas.

Se tiene como regla excepcional, dado a las circunstancias conforme al artículo 46° inciso 2 del Código Procesal Constitucional expresa que no será exigible el agotamiento de las vías previas si: 2) Por el agotamiento de las vías previas la agresión pudiera convertirse en irreparable (Rioja, 2015).

Se entiende por excepciones al agotamiento a la vía previa, cuando se puede omitir o saltar un requisito.

2.2.1.2.6. La medida cautelar en el proceso de amparo

La medida cautelar en el proceso de amparo es aquel instrumento creado para asegurar el cumplimiento de la decisión judicial, de manera que cuando el fallo se emita el derecho fundamental alegado esté a salvo (Oré, 2018).

Abad (2017) menciona que la medida cautelar es la que permite suspender el acto lesivo o anticipar provisionalmente los efectos de la sentencia para garantizar que, cuando se dicte, sea eficaz.

Asegura frente a un aparente derecho vulnerado por lo que el juez debe evaluar el peligro en la demora y no debe esperar a que se emita sentencia, por lo que el demandante requiere de una medida rápida.

2.2.1.3. El despido arbitrario

2.2.1.3.1. Concepto

Ruiz (s.f) menciona que se produce cuando no hay causa justificada del despido o no se puede demostrar en un juicio.

Se entiende por despido arbitrario, cuando el empleador no tiene causa justa para despedir a su trabajador (Valderrama & Tovalino, 2014).

Es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley (C.A.L., s.f) (Colegio de Abogados de Lima).

El despido arbitrario se da por causas no reguladas o justificadas en la ley.

2.2.1.3.2. Verificación del despido arbitrario

La Autoridad Administrativa de Trabajo, a solicitud de parte, prestará su concurso para verificarse el despido arbitrario que se configure por la negativa injustificada de empleador de permitir el ingreso del trabajador al centro de labores, lo que se hará contar en el acta correspondiente. Igualmente, el trabajador podrá recurrir a la autoridad policial, a fin de que se efectúe la referida constatación (Artículo N° 45 del Reglamento de Ley de Fomento del Empleo Decreto Supremo N° 001-96-TR). (Jurista Editores 2015, p.105).

2.2.1.3.4. Reposición del trabajador

Plá Rodríguez citado por Cuba (2017) señala que es la medida más eficaz en la readmisión del trabajador por que constituye la forma natural de dejar sin efecto un despido, que por considerarlo ilícito se le quiere quitar sus efectos. Si el despido intentó terminar el contrato de trabajo y se le quiere quitar eficacia a este despido, lo mejor es volver a considerar que el contrato de trabajo continúa como si ese despido no se hubiera producido.

2.2.1.4. Alcance

Según el Artículo 2 del código procesal civil, “por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre

jurídica.

Por ser titular de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

2.2.1.5. La jurisdicción

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Sagastegui, P. (1995) Está referida a la función jurisdiccional actividad pública realizada por los órgano competentes (nacionales o internacionales) con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio se aplica el ordenamiento jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada y eventualmente factible de ejecución. (pág. 41)

Según Devis Echandia (1984), Se entiende por jurisdicción a “la función pública de poder administrar justicia emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial”. La jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

Para Monroy, citado por Rosas, (2005), considera que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder- deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

Asimismo, para Caro, (2007), la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado, consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto,

el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción a lo que corresponde como correlato de la jurisdicción, que es, un poder- deber. (Pag. 361, 362).

2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción

Según Rosas, 2005, señala que siguiendo a la doctrina clásica se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

Así, pues por tradiciones le atribuyo a la jurisdicción cinco elementos o poderes, que como sostiene Alsina (1962), estos son:

- a. Notio. Nos da el derecho de conocer una cuestión litigiosa, para presentarla ante el juez. La cual le brinda al juez la facultad para conocer la acción que se plantea, mediante esta facultad el juez puede verificar si le compete para su conocimiento, si ambas partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción (...). En síntesis, el juez tiene la capacidad según dada para conocer el litigio, poder ver el caso y evaluar si tiene competencia o no dentro del proceso, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento".

- b. Vocatio.

El magistrado tiene la facultad de obligar a ambas partes a comparecer en el proceso, teniendo en cuenta el plazo establecido según nuestra norma adjetiva, donde solo se realiza mediante "la notificación" o como vemos el emplazamiento válido; (...). En conclusión, tiene la facultad de hacer disponer la comparecencia o la detención de ambas partes.

- c. Cohertio.

Es la facultad de emplear los medios coercitivos, teniendo el poder para lograr que se cumplan los mandatos. Consistiendo en hacer efectivo lo ordenado, o usando la fuerza para hacer cumplir lo ordenado según los plazos establecidos, con el fin de hacer efectivo su realización y que recaiga sobre las personas o bienes.

- d. Iudicium.

Es la facultad que tiene, más que ello el deber que tiene el órgano jurisdiccional de sentenciar, es decir dictar las resoluciones finales, dando por concluido el proceso,

poniendo fin al litigio.

e. Executio.

Tiene la finalidad de hacer cumplir las resoluciones para hacer cumplir la sentencia, debiendo realizar la ejecución de las resoluciones judiciales, utilizando la fuerza pública o por disposición del juez. (P. 31).

2.2.1.6. La Competencia

2.2.1.6.1. Conceptos

Vallarta Ignacio, L., citado por Bautista Toma (2007), entendía la competencia prevista en la Constitución, como “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones”. (P. 279).

La ley otorga facultades al juzgador, para hacer ejercer la justicia, en determinado tipos de conflictos. El juzgador, se convierte en titular de la función jurisdiccional, por el solo hecho de serlo, pero solo puede ejercerla en determinados tipos de litigio, no en cualquiera, solo aquellos a los que le faculta la ley por ende solo en los que le compete (Couture, 2002).

En el Perú, podemos ver a los órganos jurisdiccionales establecidos según el principio de legalidad, lo encontramos establecido según la ley orgánica del poder judicial y en los demás ordenamientos según la ley establezca (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, jurídicamente en la praxis viene a ser la facultad de administrar la justicia, o según la dosificación de la justicia, según esta predeterminada por la ley, constituyéndose en un garante de los derechos justiciables, para lo cual ya conocen el órgano jurisdiccional antes de iniciar el proceso judicial para la protección de una pretensión.

2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista Toma (2007) afirma:

- a) Materia. Está basada en las normas sustantivas reguladas para el litigio o conflicto sometido en el proceso.
- b) Grado. Se trata de un litigio determinado haya sido dado para conocimiento del juez o no.
- c) Territorio. Es el ámbito dentro del cual el juez ejerce jurisdicción validando sus funciones.
- d) Conexidad. Es cuando hay dos o más litigios, diferentes, vinculándose por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o también porque en esos casos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e) Prevenición. Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, se recurre a este principio cuando varios jueces, tienen competencia para conocer el mismo asunto.
- f) Turno. Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia. (Pg. 281 – 284.).

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J., Montón Redondo, A. & Barona Vilar, S. (2005). “La atribuye competencia a los tribunales partiendo de la existencia de cuatro órdenes jurisdiccionales. En concreto el art .9.2, dice que los tribunales y juzgado del orden civil conocerán:

- aº) de las materias que le son propias, es decir que la actuación del derecho privado.
- bº) de todas aquellas materias que no esté en atribuidas a otro orden jurisdiccional, con lo que establece una norma general de competencia.” (p. 33).

2.2.1.6.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Acción de Amparo, por despido arbitrario, la competencia corresponde al Juzgado mixto del módulo de justicia, así lo establece:

En 1998, Hinostroza, escribe que “la competencia por razón de la cuantía y grado tiene un carácter absoluto debido a que se basan en una separación de funciones vinculadas al orden público. A diferencia de esto en la competencia por razón de territorio encontramos, un alcance relativo en mérito de haberse dispuesto en

atención al interés de las partes. Esto explica por qué la competencia territorial es susceptible de ser renunciada, mientras que en las demás clases de competencia no surte efectos la renuncia de las partes”. (Hinostroza, P.128).

Asimismo, en “el artículo 35 del Código Procesal Civil, en cuanto al cuestionamiento de la competencia, dispone que no sea posible objetar la competencia funcional a través de excepción. Pero esta podrá ser declarada de oficio o a solicitud de las partes siempre que no se haya declarado el saneamiento procesal”. (Hinostroza Alberto, 1998, p. 128).

2.2.1.7. La pretensión

2.2.1.7.1. Conceptos

Figura eminentemente procesal, que consiste en la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

El acto jurídico de la manifestación de voluntad dirigida al Juez, la pretensión, sin lugar a dudas presupone la existencia de tres sujetos en una relación jurídica, los cuales son:

- 1.-El Pretendiente (Actor o Demandante).
- 2.-El Pretendido (Reo o Demandado).
- 3.-El Ente con la Tutela Jurisdiccional (El Juez).

Así, la cuestión de la pretensión en los juicios contenciosos es evidente y clara, pues el demandante a través de ésta manifiesta al Juez el derecho que tiene o la obligación que se le debe y que por comisión u omisión del demandado el vínculo jurídico no ha podido ser resuelto por las personas como tales. La cuestión es diferente en cuanto a los procesos de mera jurisdicción voluntaria, puesto que estos, no existe el demandado o pretendido, simplemente la pretensión se dirige al Juez para que este declare o reconozca un derecho y así pueda hacerse valer contra terceros.

2.2.1.8. El proceso

2.2.1.8.1. Conceptos

Es la secuencia de actos que se van desarrollando progresivamente, teniendo como objeto resolver mediante juicio el conflicto sometido a su decisión, la secuencia no es el proceso sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.8.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso tiene las siguientes funciones según expuestas:

2.2.1.8.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El interés en el proceso, teológicamente su existencia se explica por su fin, sometiendo a los órganos jurisdiccionales al conflicto de interés, a lo que conlleva que dicho proceso en si no existe. A lo cual el fin es privado, público y dual; satisfaciendo de igual manera el interés social e individual mediante el ejercicio de la jurisdicción asegura su efectividad.

2.2.1.8.2.2. Función pública del proceso

Según este proceso asegura la continuidad del derecho, ya que a través de él, dicho derecho es materializado, mediante la secuencia, del proceso; y el fin social, la cual proviene de los fines individuales presentados.

Respecto a la realidad, se observa un conjunto de actos, los cuales vienen siendo los actores, de las partes las cuales se encuentran en conflicto y el estado. El juez asegura dicha participación, mediante dicho orden, la cual es denominada proceso, al tener un inicio y fin.

2.2.1.8.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

Dicho proceso se da como instrumento brindando tutela de derecho (...); lo cual es realizado según las disposiciones constitucionales (...).

Debidamente escritas en gran parte de las constituciones del siglo XX, siendo pocas excepciones, siendo necesaria la proclamación de los principios procesales, en relación al conjunto de derechos humanos y de la persona y de las garantías a las que se le hace acreedora.

Por ende aquellos preceptos constitucionales llegaron hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, siendo esta formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 y en base los textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto implica, el estado, en conocimiento de lo que es necesario, debe encargarse de crear el medio oportuno para que sea garantizado la defensa de los derechos, encontrándose, en un estado moderno.

2.2.1.8.4. El debido proceso formal

2.2.1.8.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

Según vemos el debido proceso formal, es el derecho fundamental que tiene toda persona donde se le faculta para poder exigir al estado a que se le brinde un juzgamiento imparcial y justo, ante el juez respónsable de su proceso, competente e independiente (Bustamante, 2001).

Descrito como un derecho fundamental, en la cual todas las personas, pueden exigir al estado se le brinde un juzgamiento justo e imparcial, ante los jueces que sean de competencia, el estado no solo se obliga a dar dicha prestación si no de igual manera, a garantizar que su juzgamiento sea justo (Ticona, 1994).

2.2.1.8.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), dicho proceso le corresponde en general a todos los procesos, en particular, tenemos al proceso civil, penal, agrario, laboral y también al proceso administrativo, aun cuando no exista un criterio de acuerdo a los elementos, es indispensable para que sea el debido proceso el cual sea calificado se requiera de este, y proporcione al individuo el exponer sus razones, para su defensa, probarlas y esperar una sentencia la cual esté debidamente fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.18.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Asimismo, el juez es competente según ejerza su función jurisdiccional establecida por la constitución y las leyes, según dichas reglas establecidas mediante la competencia y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, en el numeral 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, detalla: la independencia en el ejercicio de dicha función jurisdiccional. (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.8.4.2.2. Emplazamiento válido

Según, Ticona (1999), y encontrándose en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), según el sistema legal la norma procesal que se encuentra comprendida, nos asegura que dichos justiciables tengan en grado a su conocimiento se la causa.

En este orden, se debe permitir el ejercicio del derecho de defensa según las notificaciones indicadas en la ley; por cuanto se de omisión a dichos parámetros, a lo cual estaría implicando hacia la nulidad del acto procesal, en donde el juez de tener en claro la finalidad que es la de salvaguardar, el proceso y su efectividad como su validez.

2.2.1.8.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este derecho brinda la garantía de un emplazamiento válido, lo cual no es suficiente en la comunicación hacia los justiciables, que están vinculados en una causa, a lo cual se le posibilite la oportunidad de ser escuchados, para que los jueces, sepan las razones, y sean expuestos ante ellos, ya sea escrito u oral.

2.2.1.8.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Mediante la oportunidad de un medio probatorio, en cuando se produce la convicción del juez, en donde se vea determinado el contenido de la sentencia, de modo que no se puede privar de este derecho a un justiciable, ya que se estaría afectando al debido proceso.

2.2.1.8.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un

letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.8.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.8.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda judicial: “ Como el acto con el que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra(demandado) e invoca para este fin la autoridad del organismo jurisdiccional. (Chiovenda)(Idrogo, T. (2002) pág. 169)

“La demanda es: “El acto jurídico con el cual se inicia el proceso”. (Valdez, A)(Idrogo, T. (2002) pág. 169)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Debemos destacar que, como refiere Ledesma N. (2008): La contestación de la demanda se recluye una etapa del proceso y se pasa a la siguiente. La contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar, si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda (Pp. 433 – 434).

Ahora bien, no de los aspectos fundamentales los cuales se de resaltar en una contestación, es marcar una diferencia, entre el ejercicio de defensa, y su facultad de reconvenir, en dicho proceso. Vale detallar que se confunde con un todo, ya que regularmente se va ejerciendo conjuntamente, según el Art. 445° del Código Procesal Civil (1993) el cual dispone en conocimiento: “la reconvenición se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para esta”; a lo cual el citado actor expresa, que ello no es tal como está escrito:

Mediante la contestación, se va ejerciendo el uso de nuestra defensa de fondo, el cual contradice toda pretensión que va dirigida hacia él, con el fin de la liberación de las exigencias del demandante; por el contrario, no contrataca al actor, sino se defiende al interponer la pretensión dada contra el actor el cual podría conseguir que se declare fundada, vinculándose al demandante en su ejecución, de dicha pretensión contenida, para su efecto en la reconvenición.(P. 434).

Finalmente debemos mencionar, que según la economía procesal, la cual cae en concurrencia, permite la reconvenición dentro del proceso, el cual ya está iniciado, por otro lado ello no excluye el uso de los medios de defensa, respecto a la pretensión hecha por parte del demandado, el cual está hecha en su contra. El demandado puede defenderse y demandar simultáneamente al demandante.

2.2.1.9.3. La reconvenición

Ledesma N. (2008) según nos señala:

Que es la pretensión procesal la cual es hallada facultada para poder deducir al demandado en contra del actor. Según la doctrina, encontramos una posición unánime, el cual permite calificar una demanda nueva, la cual este acumulándose por el demandado, dentro de un proceso en curso. (P. 441).

Entonces, dicho así, no debe ser considerada la reconvencción, como el medio de defensa, ante la acción; sino como en donde el demandado hace una nueva demanda dentro de dicho proceso el cual se encuentra ya iniciado.

Pero debemos precisar, que el derecho de reconvenir en el cual la parte demandada, solo puede proyectarlo subjetivamente, fijada en el escrito de la demanda inicialmente, la cual se pretende conducir contra el demandado. Según lo citado por el autor:

Según el campo jurídico, es imposible, tener la presencia de un tercero, puesto que ambas partes durante la reconvencción, deben ser las mismas las cuales ya están establecidas dentro del proceso originario, puesto que el actor reconvenccional que sería el (sujeto activo) se establece que solo es el demandado, y el demandado reconvenccional que vendría a ser el (sujeto pasivo), este exclusivamente solo puede ser el actor, jamás puede ser otra persona , la cual haya estado dentro del proceso inicial. (P. 442).

Para Carnelutti (s.f.), citado por Ticona P. (1999), se habla de reconvencción: “siempre que el demandado, en lugar de defenderse contra la pretensión de actor, lo contraataca proponiendo contra él una pretensión. Así, en realidad, el demandado se transforma en actor” (P. 26).

Por su parte, Ramos M. (1992), define este instituto procesal señalando:

La reconvencción, es la demanda que a su vez formula el demandado contra el demandante, aprovechando la oportunidad que le ofrece la pendencia del proceso. Obedece, pues, a un criterio de oportunidad y de economía procesal. Lo que es objeto de reconvencción podría constituir materia de un proceso independiente. Si se plantea dentro del proceso que ya está iniciado, es simplemente por razones ya

apuntadas. La reconvencción es una verdadera demanda distinta de la ya presentada, no se dirige a impedir que prospere la demanda, sino contiene pedimentos independientes susceptibles de determinar la condena del actor. Introduce en el proceso un nuevo objeto litigioso al que ha de dársele respuesta en la sentencia (P. 506).

Como se señaló anteriormente, es permitido la concurrencia de la reconvencción dentro del proceso, el cual ya haya iniciado, por razones de economía dentro del proceso; Monroy G. (1996) detalla la economía procesal como principio, la cual se rige dentro de la reconvencción, de tal manera:

Para el desarrollo de cualquier proceso, es de suma importancia, como se distribuya el tiempo, los gastos que impliquen, y el esfuerzo que se utiliza, para así conceder al demandado, brindándole la oportunidad de efectuar demanda, al que lo haya emplazado basándose en el uso del mismo proceso, lo cual significaría , que no necesitara de otro proceso; por ende , cada una de las partes a su vez, cumplen su mismo rol, como al principio del proceso (demandante y demandado) puede verse que se inviertan las partes, sin verse afectado el tiempo brindado, como tampoco el esfuerzo que le haya puesto. (P. 277).

A su vez, es de suma importancia la diferencia a la cual trabaja Devis E. (1994) entre reconvencción y excepción; según el autor lo describe:

Dicha excepción persigue que el juez desestime la pretensión del demandante, por el contrario en la reconvencción es dada la petición, por la cual se pretende sea reconocida una pretensión autónoma, hacia las partes, permitiendo el trámite de dicho proceso. Si Juan, contesta la demanda alegando, la prescripción del derecho al que se pretende, o que se cumplió con algún pago, o de tal manera, que deba anularse por ser un contrato nulo, a lo cual se deberá indicar las excepciones; sin por el contrario declara que se le debe una suma de dinero, el cual el demandante no haya cancelado oportunamente, se estaría reconveniendo. Es aquí en donde se habla sobre una demanda por reconvencción. (P. 251).

Por último, precisando en lo que nos dice Ledesma N. (2008): dejando como incongruente las sentencias de las cuales, no contengan ningún pronunciamiento según la reconvención que se encuentra planteada, por el demandado, ya que el juez valiéndose de su principio de congruencia, de deba mantener en cuenta la petición del demandado, el cual es autónomo, pero mantiene congruencia, según el demandante, exigiendo que el juez se pronuncie específicamente, según las pretensiones puestas en la reconvención, las cuales también son materia específica dentro del saneamiento procesal, al tener implicancia dentro de la relación jurídica (Pp. 444 – 445).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba; según esta establecido es la acción y efecto de probar algo. Un instrumento u otro medio con el cual se pretenda demostrar la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba al conjunto de actuaciones que se presenten dentro de un juicio, encaminándose a demostrar su verdad o falsedad de todos los hechos que han sido demostrados por las partes, a la defensa de las pretensiones presentadas en litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Jurisprudencialmente se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación

mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es averiguar y comprobar.

En el derecho penal, la prueba se encarga de averiguar y buscar. Mientras que en el Derecho Civil se encarga de hacer la comprobación y la demostración, corroborando la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Para el autor los problemas consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién lo prueba; cómo se estaría prueba, qué valor tiene la prueba producida. Por ello precisa, en primer lugar establece el problema y su concepto, en segundo lugar, es saber cuál es el objeto de la prueba, y en tercer lugar, la carga que contiene la prueba, y en el cuarto, el procedimiento, y por último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Hinostroza (1998), La prueba, mientras el juez se prepara para adquirir la seguridad de dar certeza al hecho, destacando como es concebida, dando razones de parte del juez para la certeza de los hechos, sobresaliendo en el proceso esta característica.

Los medios probatorios, a su vez vienen como instrumento utilizado por ambas partes u ordenada magistrado, Por ejemplo: de no darse el caso donde un medio probatorio no represente prueba alguna, el juez lo considerara sin pruebas de convencimiento

Según, Rocco citado por Hinostroza (1998), nos detalla que los medios probatorios son: (...) todo medio que sea entregado por medio de las partes a los órganos jurisprudenciales, lo cual demuestren verdad e existencia de todos los hechos jurídicamente en controversia, para el fin necesario, el cual es la verdad o inexistencia de ellos

Según el ámbito normativo:

Todo medio de prueba, o en su defecto medios probatorios presentados, no está definido en la legislación procesal civil, pero el que se asemeja más es el contenido según normado en el Art. 188° del Código Procesal Civil donde establece: “Los medios probatorios tienen por única finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al juez no es de interés los medios probatorios como objetos, por el contrario, su interés según la conclusión a la que llega con ellos. Si cumplen o no su determinado objetivo, por ende los medios probatorios deben mantener en relación con la pretensión del titular.

El objetivo de la prueba, es llegar a convencer al juez de la existencia del derecho en controversia, el interés va en el resultado, porque en cuanto al proceso debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal, a lo cual a las partes le importan sus intereses y la necesidad de probar algo.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), nos da en detalle que el objeto de la prueba judicial contiene la pretensión, es en donde el actor debe probar para obtener su derecho y sea declarada fundada. Es por ello que para los fines del proceso es de suma importancia probar los hechos y no el derecho.

Considerando que hay hechos que nos obligan a ser probados, para un resultado en el proceso, de igual manera hay hechos que no necesitan ser probados, es por eso que todos los hechos necesitan ser probados, pero dentro del proceso necesitan ser probados, para un mejor entendimiento del juez, en el cual debe conocerlo, para disposición de determinados casos que la ley lo disponga.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), la carga de la prueba es, imponer a alguien la carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) en detalle la palabra carga originalmente no tiene un origen definido, es ahí donde es llevada al proceso judicial como una obligación, siendo en si un accionar voluntario dentro del proceso la carga, donde desea considerarse como un derecho para el beneficio.

La carga, se enlazan dos principios procesales: Tenemos el principio dispositivo e inquisitivo, en el que corresponde a ambas partes disponer de los actos procesales, en segundo punto siendo de interés del estado, si bien las partes hacen una intervención voluntaria dentro del proceso, sigue siendo de su cargo aportar la búsqueda de lo que piden, de lo contrario de atenderá a las consecuencias, que pueden ser desfavorables. Por ello puede renunciar o desistir de su petición, de manera voluntaria, la cual pone en movimiento dicho proceso; o bien dejándolo en abandono, siendo de su propio interés abandonarlo para en efecto obtener su pedido. Este interés propio en cual convierte a el titular den la carga de la prueba y de todo lo que le sea favorable, correspondiéndole según lo determine la ley, por otro lado por su desinterés no le afectaría en sanción jurídica alguna, por el contrario se le excluye de toda carga de obligación, no estando obligado a cualquier tutela de interés ajeno que no corresponda al suyo propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio de la carga, le corresponde a los justiciables, al afirmar determinados hechos a su favor, según el hecho expuesto se determina lo solicitado, o por exponer hechos contrarios a los de la parte contraria (...). De ahí que se diga, que la responsabilidad de los sujetos procesales sea el principio de la carga, viéndose la conducta que adopten en el proceso, implicándose la responsabilidad de los sujetos procesales, de modo que al ofrecer los medios probatorios no llegaran a demostrar o en su defecto sean erróneos, se obtiene un fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

Según marco normativo, el principio está en el Art. 196 del Código Procesal Civil, el cual nos indica: “Que solo por disposición legal, la carga de probar le corresponde a quien afirme los hechos que sean de su pretensión, o alegando nuevos hechos a quien le contradice” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

En términos de valoración, citado por Rodríguez (1995) nos dice: “Los autores Describen al sistema de las pruebas legales en oposición a la libre apreciación, como también a la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) según su apreciación , nos detalla que la prueba consiste en el recojo de conclusiones, que se tiene o no, como medio probatorio para convicción del juez, agregando que el requisito indispensable para una motivación de sentencia ,, muy a pesar de que siendo obligación del juez, el evaluar las pruebas y

brindar su apreciación, en su fallo solo debe estar contemplado la valoración que determino su decisión conforme establece el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Mediante este sistema la ley brinda un valor a cada medio de prueba ofrecidos dentro del proceso. EL juez recibe las pruebas ofrecidas recibidas dentro del proceso, y las toma según ley , tomándose en cuenta que guarden relación los hechos a los que se pretende demostrar, en lo cual su valor de la prueba es calificado por el juez, según corresponda ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema le corresponde al juez valorar la prueba, o apreciarla. Apreciar es el juicio que se le brinda para verificar el mérito a la cosa en juzgamiento u objeto. El valor de cada prueba la brinda el juez en función a la ley, el juez debe evaluarlo en función al deber que tiene. Por ende este sistema, es para la valoración de la prueba en la que jueces y tribunales determinen con conciencia y sabiduría.

Esta facultad que se le brinda al Juez: Cuenta con la autoridad de decidir sobre las partes el derecho que le corresponda para que sea justo, valiéndose de su inteligencia, experiencia y convicción que es indispensable. Por ello la responsabilidad del magistrado es indiscutible, para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, según la normativa legal es la fórmula para entregar al árbitro judicial, como dar la apreciación de la prueba. Siendo de gran similitud a la valoración que determine el juez y a su convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema el valor probatorio que estime la prueba, se encarga el juez, donde debe analizar y evaluar las pruebas teniendo criterio lógico y consecuente con la ley, debiendo sustentar las razones en la cual se le da como aprobadas las pruebas presentadas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesario darle el valor a un determinado medio probatorio, ofrecido mediante prueba, tal como objeto u cosa. Mediante un conocimiento previo, para así poder llegar a la esencia de los medios de prueba presentados.

B. La apreciación razonada del Juez

El juez brinda una valoración a los medios probatorios, al existir un orden con carácter formal, se realiza la aplicación de sus conocimientos, ya sean psicológicos, como también sociológicos, y científicos ya que evaluara , todo tipo de documentos, a las personas que serían las partes y los testigos, como los objetos y peritos.

Tal apreciación se convierte, en el instrumento que trae consigo a la valoración, por ende su apreciación la cual determine la decisión debidamente fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Cabe resaltar que cada hecho presentado tiene vinculación con la vida de cada persona, el juez para la calificación del proceso para lo cual recurre a múltiples conocimientos en psicología y sociología; debiendo las intervenciones psicológicas ser de mayor importancia en el testimonio de ambas partes, siendo la confesión, para el dictamen de peritos, en la entrega de documentos, etc. Por ello la importancia la

tarea de valoración de la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, teniendo como finalidad estando esta prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, se encuentra establecido en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, el cual detalla: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Dicha valoración la encontramos, debidamente reconocida, según el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

Segun Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En el ámbito normativo, lo encontramos previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, donde se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

Según la jurisprudencia, observamos, En la Cas. 814-01-Huánuco, hecho público mediante la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Este principio nos habla de las partes incorporadas dentro del proceso, volviéndose internas. Este principio consiste en una vez incorporados los actos procesales dentro del proceso, dejan de ser de quien dio parte en realizarlos, pudiendo la parte incorporada obtener las conclusiones, con respecto a lo incorporado. Siendo así donde desaparece la individualidad, una vez incorporándose el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

El juez dando por concluido el proceso, debe expedir la sentencia, en ese momento el juzgador aplica las reglas que regulan las pruebas, según el resultado de la valoración, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar o demostrar” o “escrito que contiene información fehaciente para la determinación de los hechos (Sagástegui, 2003).

B. Definición

Según la norma Art. 233 del Código Procesal Civil, nos prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido

si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

Según se encuentra detallado en el Art. 235 y 236 del C. los cuales nos muestran dos tipos de documentación: sea público y privado.

Son públicos:

1. El otorgamiento de un funcionario público según su ejercicio dentro de sus atribuciones;
2. Todos los documentos incluyendo la escritura pública los cuales sean otorgados, por notario, descrito según la ley de la materia.

Cabe resaltar que toda copia de un documento público, igual validez, si se encontrara certificada por algún auxiliar jurisdiccional, ya sea un notario público o algún fedatario, según lo amerite u corresponda.

Son privados:

Todo documento que no tenga característica del documento público.

La norma procesal establece en el Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. a.-Copia de D.N.I
1. b.-Copia de convocatoria que la municipalidad de nuevo Chimbote publicara en el diario de Chimbote.
1. c.-Resoluciones de alcaldía.
1. d.-Dos resoluciones de alcaldía.
1. e.-Dos contratos de trabajo.
1. f.-Cuatro boletas de pago.

1. h.-Memorandum N° 464-2003-MDNCH-OA/UP.

1. i.-Curriculum Vitae.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Definición.

La declaración de parte es el primero de los medios probatorios típicos previsto en el Art. 192° del Código Procesal Civil (1993); a su vez, se encuentra regulado en los Arts. 213° al 221° del referido Código Adjetivo.

Moran A., Ramos A. y Vera E. (2008), nos dicen que la declaración de las partes erróneamente se asocia a la confesión, porque puede contener una confesión o no, Ello debido a que fue denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles. Agregan además, que no sólo puede darse dentro del proceso la declaración de parte, sino que también se presenta fuera de él. Se da en manifiesto de alguna manera espontánea generándose a través del interrogatorio. Además, no es necesario que sea verbal sino que también puede ser escrito.

En este sentido el Art. 221° del Código Adjetivo, refiriéndose a la declaración, establece lo siguiente: “Las afirmaciones contenidas en la actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaraciones de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa”.

Por su parte, Hernández L (s.f.) afirma, que cuando no hay hechos constitutivos de confesión, se cumple de todas maneras un acto procesal, por contener un relato o narración participa de la misma naturaleza del testimonio, el cual invariablemente se vincula al proceso mediante la diligencia que se conoce como declaración; y, para el punto concreto, declaración de parte, por haber sido rendida por una de ellas.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica de la declaración de parte, ésta se descubre a través de los siguientes caracteres: 1) Es un acto jurídico que se realiza de manera consiente; 2) Constituye un acto procesal; 3) Viene a ser un medio

probatorio directo, personal, histórico y de representación; y, 4) Es una declaración de ciencia o de conocimiento que se traduce en una serie de afirmaciones o negaciones.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La parte demandante interpone acción de amparo, en contra del alcalde distrital de nuevo Chimbote, por violación de sus derechos constitucionales, al haber procedido a cesarlo en forma injustificada sin que exista causa justa y sin haber instaurado el correspondiente proceso administrativo que le permita ejercer su derecho de defensa, solicitando que el alcalde demandado, restituya sus derechos constitucionales, y consecuentemente se le reponga en sus labores habituales, con el consiguiente pago de sus remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que dure a violación constitucional, en consideración a que su ingreso se produjo mediante concurso público. El apoderado de la municipalidad de nuevo Chimbote contesta a demanda en los términos que expone, solicitando se declare infundada la demanda puesto que no es cierto que al demandante se le haya adjudicado la plaza de jefe de división de mantenimiento, solamente fue una propuesta de trabajo la cual fue aceptada por el ahora demandante, segundo que fue una simple convocatoria de personal para un contrato de tiempo determinado, no susceptible de prorroga tacita, debiendo en demandante entregado el cargo al termino del contrato, cabe señalar que el demandante suscribió el contrato en señal de aceptación, por o cual se declare improcedente la demanda interpuesta.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Rodríguez D. (2000) refiere, que la resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Precisa además, que las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para su validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los Jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

La sentencia debe exigir que en dicha redacción se detalle la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Tal como en la primera y segunda instancia, y además tal como la Corte Suprema, los autos solo necesitan llevar media firma por el contrario toda sentencia debe llevar firma completa de los jueces, si fuese un órgano colegiado.

Los decretos de igual manera que sean expedidos por Auxiliares jurisdiccionales respectivos y que solo se suscribirán con la firma, con excepción de aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 122°).

Por otro lado, los plazos maximos para expedir resoluciones son:

En primera instancia, todo decreto se expide a los dos días luego de ser presentado, el escrito. Los autos dentro de los cinco días hábiles, que rigen desde la fecha en que el proceso es presentado, para ser resuelto, las sentencias de igual manera tienen un plazo máximo previsto para cada vía, estos serán a partir de la notificación, en la que declare el proceso expedito, para su resolución.

En segunda instancia, todo plazo se encuentra dispuesto según nuestro código, sobre el recurso de casación, dichos plazos se encuentran dispuestas según la corte suprema; de a ver algún retardo sobre alguna resolución este será sancionado

disciplinariamente mediante el superior jerárquico, sin que se vean afectadas su responsabilidades adicionales. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 124°).

A su vez, el Art. 125° del referido Código, prevé que cada resolución judicial, deben ser enumeradas, según orden desde el día de su expedición correlativamente.

Concluimos entonces, como refiere Couture (1972), que la resolución judicial es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Nuestro Código Adjetivo prevé al respecto que: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°).

Por su parte, Couture (1972), señala, que los decretos son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite; los autos son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, para dicho autor, podemos ver que los autos pueden ser de 3 tipos: los provisionales, que determinan la ejecución momentáneamente y es de manera provisional, sujetos a una modificación o transformación en la sentencia; preparatorios, dichas resoluciones hacen el camino dentro del proceso para su realización en ciertos actos; y, definitivos, que son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio. Por último respecto de las sentencias, refiere que son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto, las cuales puede ser de 2 tipos: interlocutorias, que son resoluciones que deciden una cuestión planteada dentro del proceso pero que no es la principal y que sin embargo requiere de una decisión final, éstas sentencias son las resoluciones definitivas de los incidentes, incidente es el procedimiento legalmente establecido que se presenta en un proceso; y, definitivas, que son las resoluciones judiciales que ponen fina a un

proceso solucionando el litigio planteado de fondo aplicando la ley general al caso concreto, éstas sentencias terminan con la instancia.

Debemos señalar, que las sentencias son las resoluciones judiciales de mayor importancia, y, como señala Couture (1972), dentro de un proceso se requiere de 2 tipos de requisitos:

A. Formales.

a.1. Preámbulo.

Consiste en el señalamiento o identificación plena del tribunal que emite la resolución y fecha en el que se emite el nombre de las partes contendientes y el tipo de proceso de que se trata, además del número de expediente y causa.

a.2. Resultandos.

Consiste en simples consideraciones de tipo históricos descriptivo en los que el juzgador relata los antecedentes del proceso refiriéndose a la posición de las partes, a sus afirmaciones y negaciones, a los argumentos que han empleado y a las pruebas que han ofrecido y desahogado. En esta parte el juzgador no deberá hacer ningún tipo de consideración estimativa o balotaría.

a.3. Considerandos.

Es la parte medular de la resolución en la que el juzgador hace sus conclusiones y opiniones resultantes de la confrontación entre pretensiones y resistencias y la valoración de las pruebas sobre la controversia.

a.4. Puntos resolutivos.

Es la parte final de la sentencia en la cual se resuelve el asunto y precisa de forma clara y concreta el sentido de la sentencia favorable al actor o al demandado, si existe condena y de cuanto, y los tiempos en que deban cumplirse.

B. Sustanciales.

b.1. Congruencia.

Consiste en una correspondencia o relación estrecha entre lo solicitado por las partes y lo considerado y resuelto por el juzgador.

b.2. Motivación y fundamentación.

La motivación consiste en los razonamientos lógico jurídico que llevan al juzgador a

emitir una resolución en el sentido que lo hace. La fundamentación es la obligación del juzgador de expresar los preceptos legales y principios de derecho en los que basa su actuación y en los que se apoya para emitir la resolución.

b.3. Exhaustividad.

Consiste en que el juzgador al emitir su resolución deberá examinar y resolver todos y cada uno de los puntos controvertidos dentro del proceso. (P. 277).

Entonces, la idea estructurada que tiene la doctrina sobre una sentencia, es que en primer lugar debe tener un encabezamiento, con fecha, órgano judicial, lugar y otros; luego una narración de los hechos, dividida por hechos procesales y hechos probados, después los fundamentos de derecho y una parte dispositiva, claro cada uno debidamente argumentado.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la “sentencia” derivan del latín: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa sentir; que en realidad es lo que hace el juez al dictar una sentencia, haciendo manifiesto de lo que siente en su interior, según cada conocimiento que pudo recabar de los hechos presentados, los cuales quedan registrados en el expediente.

Por su parte, la Real Academia de la Lengua Española (2001), se refiere a la palabra sentencia; derivada del latín *sententia*, a lo cual le da el significado de que es la declaración del juicio, conllevando a la resolución del juez.

En términos de sentencia, por ende es utilizada como veredicto, proviniendo de la autoridad, puesto a su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

Montero A., Gómez C. y Monton R. (2000) afirman:

La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión (P. 340).

Podemos precisar, que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido.

Finalmente, si tenemos en cuenta que la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y se confía a los Jueces y Magistrados, sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, desde el que se explican tanto el efecto de cosa juzgada de las sentencias, como el que se conviertan en título ejecutivo.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia según el ámbito normativo

En breve mostramos algunos contenidos normativos con carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en la norma de carácter procesal civil. Son normas las cuales encontramos que guardan relación con resoluciones judiciales las cuales indican:

Con respecto a las resoluciones judiciales con su forma, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las

cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una

petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de la resolución dentro de la norma de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el

restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) se observa lo siguiente, no podemos llegar a la conclusión sin los siguientes tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión.

En los procesos donde se tenga que tomar una decisión, mediante el tema empresarial o administrativo, lo primero que se toma en cuenta es el planeamiento del problema, para poder llegar al análisis, y el cual concluir con la toma de la decisión la cual sea más conveniente.

Tal de igual manera, en materia, la toma de decisiones legales, la cual cuenta con una estructura para poder hacer la redacción de todas las decisiones: teniendo la parte expositiva, siguiendo con la parte considerativa y finalizando con la parte resolutive.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Lo que importa es que se dé definición del asunto materia a resolver, si el problema contiene varios aspectos, en la cual se ven formulados los planteamientos como decisiones.

La parte considerativa, contiene el análisis del problema en debate, donde se puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo importante es que tiene que estar contemplado para en adelante realizar la valoración de los medios probatorios de igual manera las razones las cuales sirven para la fundamentación en la calificación, de los hechos establecidos.

Según el orden, Una resolución debe de tener como mínimo en su contenido el siguiente:

a. Materia: debe estar detallado ¿quién plantea?, ¿que imputación es?, y sobre quien, ¿cuál es el problema a resolver? y por ultimo ¿la materia sobre la que se decidirá?.

b. Antecedentes procesales: Aquí detallaremos ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué fuentes de prueba se han presentado?

c. Motivación sobre hechos: En la motivación consideramos ¿Qué razones existen para, la valoración de todos los elementos que contengan la prueba, para establecer todos los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Determinar que norma sería la mejor, cual nos ayudaría a encontrar su mejor interpretación, la cual gobierne el caso para determinarla?

e. Decisión. Aquí detallamos una lista de puntos esenciales, los cuales se deben de tener en cuenta para la redacción de las resoluciones judiciales, las cuales son las siguientes:

- ¿La determinación del problema del caso?
- ¿La individualización o la participación de todos los intervinientes en el conflicto?
- ¿Si hay existencia de vicios procesales?

- ¿Descripción de todos los hechos que sean relevantes la cual sustenten las pretensiones?
- ¿La actuación de las pruebas más relevantes del proceso?
- ¿La valoración de un supuesto final para dar la debida argumentación de la toma de decisión?
- La parte resolutoria, ¿la cual señala de manera exacta cual sería la decisión que corresponde?
- ¿La resolución, la cual respeta el principio de congruencia?

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostraza (2004, p.91) acotan:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En jurisprudencia destacamos, de encontrarse una diversidad de aspectos de la sentencia, para ello citamos algunas:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia en la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se

han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora nos da la confirmación del fallo de una apelación, reproduciéndose en todo o en el fallo de la apelación, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Consiste en un acto racional, del resultado de una operación lógica, lo cual conlleva en reconocer los métodos jurídicos siendo racional y lógico, en la toma de decisiones. De ahí en donde los juicios de derecho y de hecho según se encuentren

debidamente expresados en la sentencia, las cuales se ven sometidas a reglas racionales y lógicas según establecidas de acuerdo a ley, lo cual permite la justificación, al tener debidamente controlada la decisión, hay reglas que se encuentran reguladas limitando la actividad jurisdiccional, la cual se encuentra en la misma ley, observando que se encuentran previstas dentro de la actuación de los órganos jurisdiccionales, indicando el tiempo y las actividades en el tiempo establecido según ley (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Según Colomer (2003), se detallan de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es utilizada por el juez para la justificación en la cual acredita la existencia de un conjunto de razones que sean aceptables, en la toma de decisión para resolver un conflicto determinado.

Por lo cual observamos, que dicha obligación, está contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), en la cual nos brinda referencias con respecto a la justificación.

Según la doctrina, nos explica que significa dar a conocer los motivos que nos conllevaron a tomar la decisión la cual fue adoptada sin la intensión de la aceptación de los destinatarios. Por su parte, consisten en dar demostración a las razones que tratan de obtener la aceptación de dichos destinatarios, al no ver las causas de la sentencia por el contrario las bases jurídicas que fueron tomadas en cuenta al momento de la toma de decisión, las que fueron respaldadas jurídicamente.

B. La motivación como actividad

La motivación como tal es una decisión, elaborada en la mente con el fin de hacerse pública mediante la resolución, como actividad, el juez analiza cada decisión que

tomara, para ello evalúa que sea aceptado por los destinatarios , los mismos litigantes y la posibilidad del cual es motivo de llevar un control por los órganos jurisdiccionales superiores, por ende nos describe, que dicha motivación, según la actividad, guarda el propósito de actuar como el propio órgano jurisdiccional, de tal manera no tomara ninguna decisión sin estar debidamente fundamentada.

C. La motivación como producto o discurso

La motivación es un conjunto irrelevante de proposiciones e insertas subjetivamente y objetivamente utilizadas en el fallo. Podemos describirla como un acto de comunicación, de la cual el fin es transmitir contenidos para lograr dicha finalidad, se debe respetar criterios en su formación y redacción de documentos, de ahí la justificación del contenido y estructura de la sentencia, la cual nunca será libre.

El juzgador no es libre para hacer la redacción del discurso de la sentencia; porque, dicho discurso está limitado según los elementos usados en la justificación, y por límites externos, se limita lo existente en el proceso.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

El autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

El tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Según Colomer (2003), se considera a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La justificación está dada como evidencia en la resolución, de modo en el cual se evidencie la resolución de las normas que se consideren adecuadas al caso, La razón en la cual se exige que la justificación esté debidamente motivada, fundamentada en derecho, ya que dicha decisión, se considera una decisión jurídica.

Con dicha justificación a lo que se pretende llegar, es a dar por seguro la decisión jurisdiccional a la que se pretende, en consecuencia de la adecuada interpretación hacia las normas jurídicas , por ende disciplina el juicio de hecho y de derecho el cual existe en dicho caso existente.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Según Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Están basados en dar reconocimiento de su labor al, la cual es una actividad dinámica, donde la realidad expuesta por las partes y las pruebas presentadas por ambas partes, de lo cual se deduce una relación de hechos probatorios.

Exactamente tal relato proviene del juicio de hecho y su resultado, y es en donde se parte para evidenciar cada momento de las pruebas y su justificación.

B. La selección de los hechos probados

En la selección se compone de la interpretación de las pruebas presentadas y su respectivo análisis, etc. La cual la mente del juez es individual, lo que le permite darse en un solo acto.

El juez al momento realizar la sentencia, se encargara utilizar las normas jurídicamente establecidas en el cual pongan fin a dicha controversia. Esta se hará en función a los medios probatorios presentados, implicando revisar las pruebas. De igual manera debe comprobar su fiabilidad de todos los medios de prueba presentados, para evaluar es de considerarse las fuentes presentadas, o tal vez necesiten evidencias más a fondo según todos los requisitos presentados de cada medio de prueba, para ser considerados, medios probatorios concretos.

C. La valoración de las pruebas

Los jueces son los encargados de verificar las pruebas, dando inicio con un examen de fiabilidad, etc. los cuales son indispensables para la valoración. El juez maneja un conjunto de elementos que le permite reducir un relato global de los hechos probados, según los siguientes elementos: 1) Se debe demostrar el resultado de las pruebas probatorias presentadas en la causa. 2) También se debe precisar en los hechos probatorios que fueron recogidos por otras causas. 3) y para concluir, alegar los hechos, dentro del proceso.

D. Libre apreciación de las pruebas

Tenemos la prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

Según Colomer (2003), expone que la mayoría de países tienen sistemas mixtos, donde se aplica el libre convencimiento dándole previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Segun Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez según el conjunto de normas vigentes enlaza la decisión tomada, de este modo garantiza la decisión y justificación fundadas dentro del ordenamiento, caso contrario se estaría vulnerando la constitución, siendo que la decisión debe estar fundamentada en el derecho.

Para hacer efectivo el juez seleccionara la norma que se adecue, primero asegurándose de dicha vigencia y legalidad, viendo a si mismo su constitucionalidad. Asimismo, la norma aplicada debe ser la más adecuada al caso, es decir guardando congruencia en las peticiones de las partes, sus alegaciones seas fácticas o jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Para una correcta aplicación se debe asegura y verificar que sean correctos y conforme al derecho, evitando que las reglas sean infringidas, para ello se detalla: Una ley especial siempre prevalece sobre cualquier ley en general, utilizando el principio en el cual se utiliza la jerarquía normativa, que conlleva que la ley hecha posteriormente deroga a toda ley antigua, etc.

C. Válida interpretación de la norma

Está basada en la interpretación que utiliza el Juez, para apoyándose de ella, dar el significado a dicha norma, en donde se pretende dar el significado correspondiente a la norma, existiendo interrelación con al interpretación conllevando a la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación es la fundamentación en derecho, en donde la resolución evidencie la razón de la aplicación de las normas razonadas, no arbitrariamente. Por lo cual debe contener una justificación basada en derecho, por el contrario utilizando la correcta aplicación de la norma, evitando que sean vulnerados los derechos.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Toda motivación debe estar fundada en derecho, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos donde sirvan fundamentalmente en la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, proviniendo de la propia estructura del proceso.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Este principio no trata de dar importancia a los principios ejercidos en la función jurisdiccional, si no a entrar en detalle con su desempeño, cumpliendo con dos principios básicos detallados en las sentencias, tenemos:

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Según nuestro sistema legal del Perú, el juzgador es el que emite las resoluciones, y las sentencias, dando por concluido todos los puntos controvertidos, con expresión clara según lo que decida, conforme esta detallado en el inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por ende tiene el deber de corregir lo invocado por las partes (Iura Novit Curia), limitándose por el principio el Juez, dado que solo se debe poner sentencia, según lo establecido por ambas partes (Ticona, 1994).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

El juez apoya su decisión según su razonamiento de hecho y de derecho, motivando el plano procesal, según los argumentos facticos y jurídicos, que le llevaron a tomar la decisión, es decir, a manifestar las razones o argumentos que le llevaron a tomar una decisión jurídicamente aceptable.

Para la fundamentación de una resolución, debe estar justificada racionalmente, y las conclusiones formalmente correctas, producto de los principios y reglas lógicas.

B. Funciones de la motivación

El juez no se encuentra en la obligación, de las razones a las partes, de su decisión, pero si indicar las razones de su sin razón. Basado en la experiencia de fundamentar en fallo, da la garantía para brindarle la justicia que necesite, teniendo en cuenta dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

Según Michel Taruffo, la arbitrariedad se presenta siempre y cuando no se de el libre convencimiento, fundándose en la valoración de las pruebas, es decir debe decidir de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología según los hechos.

D. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho, deben estar considerados correlativamente, en el sentido que se inicia cronológicamente, pues no era raro que el juez valla de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos para la fundamentación de su decisión.

Se debe tomar en cuenta que los hechos jurídicamente son relevantes, a lo cual los hechos definidos, jurisprudencialmente, en concordancia con el derecho, un claro ejemplo: Toda persona casada, las propiedades, etc.

E. Requisitos para la motivación de las resoluciones judiciales: Según Igartúa (2009), nos detalla:

a. La motivación debe ser expresa

El juzgador al expedir alguna sentencia o auto, considerándose las razones que llevaron a dejar una sentencia inadmisibile, o admisible, Fundada o infundada, válida o nula, etc. Según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

La redacción de una resolución judicial, debe de ser clara y emplear un lenguaje asequible para los que intervienen en el proceso, evitando proposiciones ambiguas, que no ayuden en el entendimiento de la resolución.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Esta motivación es producto de la vivencia personal, en el cual se utiliza el conocimiento en sentido común. Definiendo como todo tipo de reglas para la observación; de hechos que son materia de juzgamiento, extrayendo puntos de apoyo sobre el hecho sucedido que es materia de investigación. Es importante en el proceso, porque es de valoración para determinar el material probatorio, para la motivación de toda resolución judicial.

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) nos detalla que comprenden:

a. La motivación como justificación interna. Lo primordial es que proporcionar un argumento que sea racional para la resolución. Según esta en la sentencia, al término, después de tomada la decisión que de por finalizada toda una secuencia de opciones preparatoria, con consecuencia jurídica, etc.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son de naturaleza dudosas no se necesita aportar más que la justificación externa. A partir de ahí, se siguen nuevos medios de motivación:

- ⤴ **La motivación debe ser congruente.** La motivación debe ser congruente y clara con la decisión que se está intentando justificar, de manera que sean recíprocos los argumentos que componen la motivación.

- ⤴ **La motivación debe ser completa.** Es decir, se deben motivar todas las opciones que se hayan presentado en el proceso directa o indirectamente y a fin de tomar una decisión final basándose en todas.

- ⤴ **La motivación debe ser suficiente.** Han de motivarse todas las opciones presentadas y relevantes del proceso, con un criterio cualitativo, estando debidamente justificadas.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Según Hinostroza M. (1999) nos detalla, que todos los actos jurídicos procesales, son las manifestaciones de las voluntades, que se dan en un proceso continúan y extinguen, de acuerdo a la duración de dicho proceso y a las formalidades establecidas en la ley, una de ellas es la impugnación, que según detalla deriva del latín , representándolas como: “quebrar, romper, contradecir o refutar”. Debemos entender, que los actos procesales están dirigidos a provocar la de una resolución judicial, para el proceso que fue dado.

Así mismo, señala, que dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo fin no se supedita a la existencia de un vicio o defecto que de como inválido el acto, la impugnación abarca a toda actividad sin valor, en tanto se efectuó dentro del proceso incluyendo la actividad del juez y de las partes, refiriéndose a los actos de la prueba.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Dicho fundamento está basado en la decisión del juez, de la actividad delictiva del

ser humano, cosa de juzgamiento, se materializa en una resolución, para lo cual no es sencillo tomar la decisión sobre los derechos. La posibilidad de error, siempre se mantendrá presente, por ende y según la constitución establecido en el Artículo 139 Inciso 6, según el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo que se trataría de minimizar errores al momento de la sentencia (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios son reconocidos en nuestro Código Procesal Civil (1993), para lo cual nos detalla dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Por ello y conforme nuestra legislación, el Art. 356° del citado Código, nos habla de los medios impugnatorios donde nos afirman que pueden ser formulados por el sujeto procesal afectado, y por otro lado, los recursos pueden ser presentados por ambos sujetos procesales, que se consideren en agravio a los manifestó.

2.2.2. Bases teóricas sustanciales

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultado de la sentencia

Según lo expuesto en la sentencia la pretensión, al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La acción de amparo (Expediente N°2003.0429-0-2505-JM-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del Proceso de amparo en las ramas del derecho

La Acción de amparo se ubica en la rama del derecho constitucional.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La Acción de amparo

2.2.2.4.1. La acción de amparo.

2.2.2.4.2. Definición.

Según D. Castañeada L.(2009), Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona -con excepción de los que protegen el Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data y la Acción de Cumplimiento - ante

violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular (el amparo protege derechos como, por ejemplo, el derecho de asociación, a la libertad de contratación, el derecho al debido proceso). Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. Si el Juez comprueba, efectivamente, violaciones a derechos, ordena que los actos violatorios se suspendan inmediatamente.

2.2.2.4.3. Acción de amparo en la doctrina

Según R. Colmenares L.(2007) Señala la doctrina que la acción de amparo constituye una acción de carácter rápido y expedito. No se trata de una acción procesal más sino una especial de trámite urgente que procede en ausencia de vía judicial más idónea. Esta acción de garantía constituye el medio adecuado e idóneo para la protección efectiva ante la amenaza o violación de un derecho constitucional, ya sea por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, incluso cuando exista incompatibilidad entre una norma legal y la Constitución, es recurrible por esta vía de protección, declarándose en tal caso la inaplicabilidad de la norma en cuestión al caso concreto. La Acción de Amparo tiene por fin proteger todos los derechos constitucionales, explícitos o implícitos. También están tutelados los derechos patrimoniales. Actualmente, se discute en doctrina si el amparo tutela derechos de origen no constitucionales, sino derivados de una ley o de un tratado internacional.

2.2.2.4.4. La regulación del proceso de amparo en la ley N° 23506.

Artículo 29.- Son competentes para conocer de la Acción de Amparo los Jueces de Primera Instancia en lo Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante.

La acción de Amparo se interpone, indistintamente:

- a) Ante el Juez de turno al momento de producirse la amenaza o el acto violatorio del derecho constitucional; o,
- b) Ante cualquiera de los Jueces cuyo turno esté programado para los treinta días siguientes a la fecha antes señalada.

Si la afectación de derechos se origina en una orden judicial la acción es interpuesta

ante la sala civil de la corte superior de justicia, la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia en lo Civil."

2.2.2.4.5. La regulación del proceso de amparo en el código procesal constitucional.

Según el art. 37 del C.P.C, el Proceso de Amparo procede

- 1) De igualdad y y el no dejar que entre la discriminación por origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- 3) De información, opinión y expresión;
- 4) A la libre contratación;
- 5) A la creación artística, intelectual y científica;
- 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;
- 7) De reunión;
- 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 9) De asociación;
- 10) Al trabajo;
- 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 12) De propiedad y herencia;
- 13) De petición ante la autoridad competente;
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país;
- 15) A la nacionalidad;

- 16) De tutela procesal efectiva;
- 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- 19) A la seguridad social;
- 20) De la remuneración y pensión;
- 21) De la libertad de cátedra;
- 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución;
- 23) Del que toda persona debe gozar de un ambiente equilibrado, en el cual pueda desarrollar su vida.
- 25) Los demás que la Constitución reconoce.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de creas, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Viene a ser la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa la cual nos permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Consistente en poner a cargo del litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada que consiste en probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Es el conjunto de facultades y libertades que son garantizadas judicialmente la cual la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Es la parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho donde nos explican y fijan en detalle el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Juridica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por

jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario, en el expediente N°2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa, son de calidad de rango muy alta

3.2. Hipótesis Específica

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 2003-0429-0-2505-JM-CI-01 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y

Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Mixto especializado en lo civil, que conforma el Distrito Judicial de Nuevo Chimbote.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de amparo por despido arbitrario. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por Despido Arbitrario.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos 4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e

hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación **título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por despido arbitrario, en el expediente N° 2003-0429-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0429-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0429-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por despido arbitrario, del expediente N°2003-0429-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la Decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO PRIMERO: Que, las acciones de garantía tiene por objeto, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, según lo prescrito en el artículo primero de la Ley Veintitrés mil quinientos seis, siendo menester que el amparista acredite la violación de sus derechos constitucionales, a efecto de determinar la procedencia y/o improcedencia de la pretensión; SEGUNDO: Que el amparista fundamenta su pretensión en el hecho de habersele adjudicado la plaza de jefe de transportes a la que se acudió por concurso público, lo que no a sido acreditado en autos toda vez que los documentos que se ha acompañado solamente acreditan que ingreso a prestar servicios personales conforme es de verse en la copia de la resolución de alcaldía N° 340-2003, por la que resolvió contratar en el cargo de jefe de Dirección de Transporte a don A, y en los contratos por servicios personales de fojas cinco a ocho, no haciéndose referencia en ninguno de estos documentos, a que su expedición y /o suscripción tengan como antecedente un concurso público y menos que al accionante haya sido favorecido en dicho contrato; TERCERO: Que, la copia del aviso de convocatoria de fojas tres si bien es cierto, acredita que se efectuó esta, resulta ser insuficiente para acreditar si el actor ´participo en el proceso de selección, y si mereció la aprobación de la comisión a efectos de la adjudicación del puesto; CUARTO: Que tanto la Resolución de Alcaldía N° 211-2003-MDNCH, como la Resolución Administrativa N° 340-2003, y los contratos de servicios personales respectivos de abril y julio de 2003, se refieren a la contratación de accionante por servicios personales con un corto periodo de vigencia para que realiza funciones de jefe de la dirección de transportes consignándose en forma expresa en la cláusula séptima que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato en cualquier momento sin expresión de causa alguna, la sola comunicación escrita del área correspondiente, no constando en clausula alguna referencia de que se suscite el contrato en mérito de concurso público y menos aún que el acto fue favorecido en dicho concurso con la aprobación respectiva; QUINTO: Que , en ese orden ideas y hechos tenemos que concluir que no se a acreditado la violación de los derechos constitucionales a que se hace</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>referencia el accionante en su demanda, habida cuenta que el cese del actor como servidor sujeto a contrato por servicios personales, con tiempo de vigencia limitado , se produjo en aplicación expresa de lo convenido en la séptima cláusula de los contratos de servicios persona les suscritos con el mismo actor mediante el cual faculta, a la municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para dejar sin efecto en cualquier momento el contrato sin expresión de causa alguna con la sola comunicación, escrita del área correspondiente; Por tales consideraciones y estando a lo dispuesto por el artículo primero de la ley veintitrés mil quinientos seis, artículo 139° inciso 3, de la Constitución Política del Estado y artículo 112° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						X				

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de Acción de Amparo interpuesta en Contra , B el Alcalde Distrital de Nuevo Chimbote, en su represe por supuesta violación de sus derechos constitucionales al derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, al derecho de defensa, y al debido proceso, en consecuencia consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución Publíquese en el Diario Oficial el Peruano, bajo responsabilidad y Notifíquese a las partes con arreglo a Ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				X						

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 2003-0429-0-2505-JM-CI-01 A B ACCION DE AMPARO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA (CONSULTA)</u></p> <p><u>RESOLUCION NÚMERO: DIEZ</u></p> <p>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA En Chimbote, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, reunida para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados: <u>Tejada Zavala A. Vocal Ponente</u> Zúñiga Rodríguez B. Vocal Jondec Briones H. Vocal Actuando como secretario el doctor Richard Contreras Horna, pronuncia la siguiente sentencia:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

	<p>ANTECEDENTES: Interpone demanda de Acción de Amparo, en contra de B, por violación a sus derechos constitucionales, al haber procedido a cesarlo en forma injustificada sin que exista causa justa y sin haber instaurado el correspondiente proceso administrativo que le permita ejercer su derecho de defensa, solicitando que el Alcalde demandado, restituya sus derechos constitucionales y consecuentemente se le reponga en sus labores habituales, con el consiguiente pago de sus remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que dure la violación constitucional, en consideración a que su ingreso se produjo mediante concurso Público.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El apoderado de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, contesta la demanda en los términos que expone, solicitando se declare infundada la demanda. El Juzgado Mixto del Módulo de Justicia de Chimbote, declara infundada la demanda, al considerar que, no se ha acreditado la violación de los derechos constitucionales a que hace referencia el accionante en su demanda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	

Fuente: expediente N° 2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>El demandante, argumenta su pretensión impugnatoria en que, con la convocatoria así como la presentación del formulario de postulación acredita que ha participado en el concurso en mención, siendo materia del contrato por servicios personales respectivos; en el proceso se han cumplido con las etapas que establece el artículo 30 del D.S. 005-90-PCM; en las cláusulas de las sentencias se desconoce su derecho adquirido mediante el concurso correspondiente, donde fue ganador de la Plaza de Jefe de la División de Transportes; los medios probatorios como la publicación de la convocatoria así como el formulario de postulación ratifican, que se presentó en el concurso en mención, así como la suscripción de los contratos solo es la ratificación del derecho obtenido, existiendo una concatenación lógica entre los actos realizados por la entidad para efectos de poder requerir personal para cubrir las plazas.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>1.-Si el accionante no demuestra con prueba fehaciente que le asista los derechos constitucionales supuestamente afectados, esto es a haber sido cesado (despedido) en forma injustificada y sin haberle instaurado el correspondiente proceso administrativo que le permita ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita ser restituido, pues la sola presentación de una fotocopia de aviso de convocatoria , que corre a folios tres, como señala el Juzgador, no genera convicción, respecto a la afirmación que hace de haber ganado el concurso público.</p> <p>2.-Siendo la acción de garantía de naturaleza procesal especialísima, donde no hay lugar para estación probatoria alguna y la actuación de oficio es restringida, en atención al numeral 13 de la ley N° 25398, es menester que el accionante haga valer su derecho en la vía ordinaria correspondiente.</p> <p>3.-Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que para emitir la presente, se toman en cuenta las resoluciones de folios cuatro y cinco, así como los contratos de locación de servicios, de folios seis y nueve, los cuales acreditan que el demandante ha ejecutado labores a favor de la demandada en el periodo correspondiente desde el dieciséis de abril al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>catorce de octubre del dos mil tres, lapso de tiempo inferior al señalado en el artículo 1 de la ley 24041.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.- El cuerpo normativo aludido, se señala que ...”(...) Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el y su reglamento aprobado por Decreto Supremo número 05-90-PCM, no siendo procedente la subsunción de estas normas a los hechos de la demanda interpuesta por el actor.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los artículos 122, 196, y 197 del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la nación, la sala civil de la corte superior de justicia del santa,</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p>X</p>					

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: el expediente N°.2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número cuatro, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por A, contra B, en su representación por supuesta violación de sus derechos constitucionales al derecho de trabajo, a la estabilidad laboral, al derecho de defensa y al derecho al debido proceso. Notifíquese a las partes con arreglo a ley. Vocal Ponente doctora Alicia Tejada Zavala. S.S <u>TEJEDA ZAVALA A.</u> ZUÑIGA RODRIGUEZ B.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				X						

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

Fuente: expediente N° 2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X			[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario, fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					37	
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: expediente N°2003 - 0429 – 0- 2505-JM-CI-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente: Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre acción de amparo por despido arbitrario, que se pronunció declarando infundada la demanda, en todos sus sentidos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto del módulo de justicia de nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del santa.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explica aspectos específicos de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que este: con debida congruencia según los fundamentos fácticos de parte de ambas partes las cuales pertenecen al proceso de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos los resultados, producto del análisis de la sentencia demuestran que sí se evidencia los elementos pertinentes del encabezamiento que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales. Los elementos hallados son: N° de expediente, demandante, demandado, materia, juzgado, juez, secretario, N° de resolución, lugar y fecha. Estos elementos sirven para identificar o ubicar de manera rápida y específica una sentencia en determinado expediente. Por lo tanto es necesario tener en cuenta que los elementos del encabezamiento nos deben proporcionar datos de manera en que la contratación específica y detallada para ubicar una sentencia en determinado expediente, y no datos de manera general ya que dificultaría la ubicación de una sentencia. En su conjunto, tal hallazgo se determina según la norma prevista en el artículo 122 del código procesal civil, agregando, la tendencia de la cual se respeta los fundamentos del debido proceso, a lo que se agrega, que hubo tendencia para respetar dichos fundamentos del debido proceso, dejando entrever, que en ambos casos, se escuchó a ambas partes, del cual, se tome conocimiento de los hechos actuados durante el proceso, en cuanto, sobresalen, con respecto a dicha contratación, a lo cual advierte. Que dicha parte de la sentencia, la cual permite la observancia del manejo de términos, según sugiere León (2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta, por ello se determinó, que en base a la determinación de los hechos, según los resultados en base a cada determinación de los resultados, donde la motivación de cada hecho la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Con respecto todos los hechos se encuentran en los cinco parámetros. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones nos son de evidencia a la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación y teniendo en cuenta de la relación los hallazgos se puede afirmar que dicha sentencia evidencia tales conocimientos y un buen manejo dentro del de motivación por parte del juzgador , a lo cual el hallazgo es producto del juez a cargo de dicha elaboración, el cual era de su conocimiento, que los jueces sean sometidos de acuerdo a ley por la constitución, en el cual se aplicó según el 5 del artículo 139 de la constitución política del estado, en concordancia con el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial, donde también el artículo 2 de la ley la cual esta encargada de regular los procesos contenciosos administrativos, indicando que la aplicación debe darse en forma supletoria según el código procesal civil, citado por el art. 50 del inciso 6 del código procesal civil, en el cual se evidencia que dicha motivación encontrada en las sentencias en primera instancia se ajustan a los parámetros normativos..

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Tales hallazgos encontrados , revelan que según la parte resolutive de la sentencia en estudio, en dicho caso se puede afirmar que el juzgador ha cumplido con el principio de congruencia procesal, el cual al examinar la sentencia, demuestra que dio respuesta a cada pretensión plasmada dentro del proceso, respetando los alcances, se aproxima los que ticona cita (1994), donde según dicho principio de congruencia procesal es juez es imposibilitado de emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y mucho menos citra petita; ya que según la sentencia solo debe estar enfocada en los alegatos y en dichos medios probatorios.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil de la corte superior de justicia del santa, perteneciente al Distrito Judicial del santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta, se determinó con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se encontró que según sentencias emitidas en primera instancia, no hallando problemática al encontrarse sujeto según el artículo 122 del código procesal, el cual detalla, que debe estar la numeración, indicarse ambas partes, la fecha, y dicha denominación de la sentencia, , por otro lado según la postura de las partes , se encuentra omitida en cuestión al conocimiento, la cual afirma que parte de la sentencia es la que se impugna , y de quien proviene , lo cual , asegura el principio de congruencia en dichas partes, expositiva y resolutive, para determinar los aspectos a resolver, en segunda instancia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que en cuanto a esta parte, se destaca la posición de las partes ante los órganos en segunda instancia, en los cuales los juzgadores según los mandatos constitucionales, establece que toda sentencia debe contener la debida motivación de sus hechos, y de derecho según detalla, Chacama (2006), y también dada en el código procesal civil, art. 50 inc. 6, aplicable según norma de la primera disposición final de la ley N° 27584. Lo cual da la confirmación de la aproximación de los alcances dentro de la jurisprudencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro, (Leon, 2008); como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia, es decir garantizar el principio de inmutabilidad de la sentencia(couture, 2002); porque la presentación de un texto claro en la parte resolutive no requerirá de actos de interpretación; mas por el contrario asegurara, la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión; con lo cual también se aproxima a la definición que Bacre (1992), vierte sobre la sentencia, cuando sostiene:” la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por la partes.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre Accion de Amparo por despido arbitrario perteneciente al expediente N°2003 - 0429 – 0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, lo cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de alta y muy alta respectivamente, en donde los niveles fueron de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 39, y en la sentencia de segunda instancia, un valor de 37, en consecuencia ambas sentencias son de alta y muy alta calidad respectivamente. La calidad de ambas sentencias se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de primera instancia fueron muy altas, medianas y medianas, y las de segunda instancia fueron altas, muy altas y muy altas.

Ambas sentencias corresponden a un proceso constitucional de amparo, donde la pretensión planteada fue la reposición por despido arbitrario a favor del demandante, tramitándose como proceso especial por tratarse de una proceso de amparo, el mismo que fue declarado infundado en primera instancia, donde el demandado apelo la sentencia; por lo que en segunda instancia la sala civil volvió a declarándola infundada la demanda de amparo, a favor del demandado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas López y Ramírez Bejerano. (2009). La Argumentación Jurídica En La Sentencia. Recopilado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Abad Yupanqui Samuel B. – Derecho Procesal Constitucional – Gaceta Jurídica.
- Alvarado Velloso, Adolfo - El debido proceso de la garantía constitucional--2010- disponible en: <http://es.scribd.com/rovincito/d/42771991-Adolfo-Alvarado-Velloso-El-Debido-Proceso-de-La-Garantia-Constitucional>.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista Toma, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bravo Melgar, S. A. (1997). *Medios Impugnatorios, Derecho Procesal Civil*. Editorial: Rodas – Lima.
- Calamandrei, Piero. (1962). *Derecho Procesal Civil – Tomo II*. Argentina. Ediciones Jurídicas Américas, Bs. As.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú, Volumen I.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú, volumen II.
- Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II*.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Daniela Accatino Scagliotti. (2003). Investigo: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna? Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000200001&script=sci_arttext
- Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial, Doctor Javier Villa Stein, resalta avances en lucha contra la corrupción en el Poder Judicial, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=17162&opcion=detalle> . (18.08.2010).
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hans rosemberg rivera, (2018) investigo: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido arbitrario (proceso de amparo), en el expediente N° 00603-2013-0-2501-JR-CI-03 <file:///G:/titulacion/CALIDAD SENTENCIA ROSEMBERG RIVERA HANS.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., (2010). Metodología de la Investigación. México, Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, A. (1998). Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia, 2da Edición. Editorial: San Marcos
- Hinostroza Mínguez, A. (2003). Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil. Perú. Gaceta Jurídica, Segunda Edición.
- Hinostroza Mínguez, A. (2005). Procesos de Conocimientos. Perú. Gaceta Jurídica, Primera Edición.
- Hinostroza Mínguez, A. (2005). Postulación del Proceso Civil. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Joel González Castillo. (2006). Investigo: La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica. Revista Chilena de Derecho V.33 N.1. Santiago. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext
- Laso Cordero, J. (2009). Lógica Y Sana Crítica. Recopilado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e

- Lozada, C.A. (2006). Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Medios Probatorios. Tomo III. Lima: Jurista Editores.
- MEJÍA J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. [Citado 2011 marzo 20]. Disponible en: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Millán Castro, A. M. (2007). El Recurso de casación por Inmotivación de la Sentencia. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0917.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (1987). Temas de Proceso Civil. Perú. Editorial: Librería Studium.
- Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil, Tomo I De Belaunde & Monroy. Colombia. Editorial Temis S.A. Santa de Fe de Bogotá.
- Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J. L., Monton Redondo, A., Barona Vilar, S. (2005). Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil. Valencia. Edita: Tirant Lo Blanch.
- Primera Encuesta Nacional - Apoyo, Opinión y Mercado SA, solicitado por PROÉTICA: Primera Encuesta sobre Corrupción y Gobernabilidad. Recuperado de: www.proetica.org.pe/Descargas/Primeraencuesta.ppt. (11.10.11)
- Rodríguez E. Luis Miguel. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed In Perú. 1ra Edición.
- Sagastegui Urteaga, J. (2003). Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley, 1da edición.
- Sánchez Velarde, P. (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Perú. Editorial Moreno S.A.
- Sarango Aguirre, Hermes- 2008- Universidad Andina Simón Bolívar-Investigó el Debido Proceso y el principio de motivación de las resoluciones-Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sandoval C. C.; *Investigación Cualitativa*, 2002. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Taramona Hernández, J. (1994). *Medios Probatorios en el Proceso Civil_ Manual Teórico Práctico*. Editorial Rodas 1ra Edición.

Taramona Hernandez, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Ticona Postigo, V. (s.f.). *El Debido Proceso y la Demanda Civil – Tomo I*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.

Universidad del pacifico centro de investigación- Administración de justicia en el Perú 10/12/2010: Carlos Deutua landazuri, Ana cecilia Mac Lean martins y Oscar Sumar Albujar disponible en: <http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia>.

Franco, C. (2010). *Análisis de la efectividad de la acción de amparo de garantías constitucionales respecto del derecho fundamental a la prueba basado en los fallos expedidos en fase de admisión por el pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá entre los años 2000 2005*. (Tesis de Maestría. Universidad de Panamá). Recuperado de http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:rtvqh6QuNw8J:scholar.google.com/+An%C3%A1lisis+de+la+efectividad+de+la+acci%C3%B3n+de+amparo+de+garant%C3%ADas++constitucionales+respecto+del+derecho+fundamental+a+la+prueba++basado+en+los+fallos+expedidos+en+fase+de+admi%C3%B3n+por+el+pleno+de+la+Corte+Suprema+de+Justicia+de+Panam%C3%A1+entre+los+a%C3%B1os+2000+2005&hl=es&as_sdt=0,5

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía) Recuperado de <http://dspace.unia.es/handle/10334/79>

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Silva (2019) en Cajamarca sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Despido Arbitrario (Proceso de Amparo), en el expediente N°

00075-2013-0-0601-JM-CI-01, Distrito judicial de Cajamarca, caminos del inca 2019.

file:///G:/titulacion/CALIDAD_DESPIDO_SILVA_SILVA_DANTE.pdf

Victor alciviades, reyes Alfaro (2017) en Trujillo investigo la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario en el expediente N° 02964-2011-0-1601-JP-LA-01, del distrito judicial de la libertad- Trujillo. 2017

file:///G:/titulacion/RANGO_SENTENCIA_REYES_ALFARO_VICTOR_ALCIVI_ADES.pdf

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 2003-0429-0-2505-JM-CI-01

EXPEDIENTE: 2003-0429-0-2505-JM-CI-01

MATERIA: ACCION DE AMPARO

ESPECIALIDAD: C

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO:CUATRO.-

Nuevo Chimbote Cinco de Abril

Del Año Dos Mil Cuatro.-

VISTOS; Resulta de autos que por demanda de fojas dieciocho a treinta y uno y acompañando los recaudos de fojas tres a dieciocho don A, interpone acción de amparo contra B, por violación de sus derechos constitucionales, derecho al trabajo, derecho a la estabilidad laboral, derecho de defensa y derecho al debido proceso, al haber procedido a cesarlo en forma injustificada sin que exista justa causa y sin haber instaurado el correspondiente proceso administrativo que le permita ejercer su derecho de defensa fundamentándose en el hecho de haber ingresado a laborar al Consejo Distrital de Nuevo Chimbote, al haber sele adjudicado la plaza de jefe de transporte; a la misma que accedió por concurso público con fecha dieciséis de abril del año dos mil tres, habiendo laborado hasta el catorce de octubre del año dos mil tres, en que se le comunico por memorando, N° 464-2003-MDNCH-OA/UP, que el contrato quedaba resuelto, medidas complementarias de austeridad y racionamiento del gasto público en cumplimiento de la ley N° 28034; por lo que admitida la instancia por resolución numero uno de fojas setenta y dos se corre traslado de la demanda al Alcalde del consejo Transitorio de Nuevo Chimbote, trámite que es absuelto por el apoderado judicial Dr. Jorge Luis Acosta Guerra, por escrito de fojas treinta y cinco a treinta y siete, solicitando se declare infundada la demanda por haber sido el demandante

personal contratado sujeto a término, no existiendo la obligación de parte de la administración de prorrogar el contrato, por lo que siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se procede a emitir la que corresponde; **Y CONSIDERANDO PRIMERO:** Que, las acciones de garantía tiene por objeto, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, según lo prescrito en el artículo primero de la Ley Veintitrés mil quinientos seis, siendo menester que el amparista acredite la violación de sus derechos constitucionales, a efecto de determinar la procedencia y/o improcedencia de la pretensión; **SEGUNDO:** Que el amparista fundamenta su pretensión en el hecho de habersele adjudicado la plaza de jefe de transportes a la que se acudió por concurso público, lo que no ha sido acreditado en autos toda vez que los documentos que se ha acompañado solamente acreditan que ingreso a prestar servicios personales conforme es de verse en la copia de la resolución de alcaldía N° 340-2003, por la que resolvió contratar en el cargo de jefe de Dirección de Transporte a A, y en los contratos por servicios personales de fojas cinco a ocho, no haciéndose referencia en ninguno de estos documentos, a que su expedición y /o suscripción tengan como antecedente un concurso público y menos que al accionante haya sido favorecido en dicho contrato; **TERCERO:** Que, la copia del aviso de convocatoria de fojas tres si bien es cierto, acredita que se efectuó esta, resulta ser insuficiente para acreditar si el actor participo en el proceso de selección, y si mereció la aprobación de la comisión a efectos de la adjudicación del puesto; **CUARTO:** Que tanto la Resolución de Alcaldía N° 211-2003-MDNCH, como la Resolución Administrativa N° 340-2003, y los contratos de servicios personales respectivos de abril y julio de 2003, se refieren a la contratación de accionante por servicios personales con un corto periodo de vigencia para que realiza funciones de jefe de la dirección de transportes consignándose en forma expresa en la cláusula séptima que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato en cualquier momento sin expresión de causa alguna, la sola comunicación escrita del área correspondiente, no constanding en clausula alguna referencia de que se suscite el contrato en mérito de concurso público y menos aún que el acto fue favorecido en dicho concurso con la aprobación respectiva; **QUINTO:** Que , en ese orden ideas y hechos tenemos que concluir que no se ha acreditado la violación de los derechos

constitucionales a que se hace referencia el accionante en su demanda, habida cuenta que el cese del actor como servidor sujeto a contrato por servicios personales, con tiempo de vigencia limitado, se produjo en aplicación expresa de lo convenido en la séptima cláusula de los contratos de servicios personales suscritos con el mismo actor mediante el cual faculta, a la municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para dejar sin efecto en cualquier momento el contrato sin expresión de causa alguna con la sola comunicación, escrita del área correspondiente; Por tales consideraciones y estando a lo dispuesto por el artículo primero de la ley veintitrés mil quinientos seis, artículo 139° inciso 3, de la Constitución Política del Estado y artículo 112° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO: Declarando INFUNDADA** la demanda de Acción de Amparo interpuesta por don A, Contra B, en su represe por supuesta violación de sus derechos constitucionales al derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, al derecho de defensa, y al debido proceso, en consecuencia consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución Publíquese en el Diario Oficial el Peruano, bajo responsabilidad y Notifíquese a las partes con arreglo a Ley.-

EXPEDIENTE: 2003-0429-0-2505-JM-CI-01

A

B

ACCION DE AMPARO

SENTENCIA DE VISTA (CONSULTA)

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ

SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

En Chimbote, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, reunida para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:

C **Vocal Ponente**

D **Vocal**

E **Vocal**

Actuando como secretario el doctor E, pronuncia la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES:

Don A, interpone demanda de Acción de Amparo, en contra B, por violación a sus derechos constitucionales, al haber procedido a cesarlo en forma injustificada sin que exista causa justa y sin haber instaurado el correspondiente proceso administrativo que le permita ejercer su derecho de defensa, solicitando que el Alcalde demandado, restituya sus derechos constitucionales y consecuentemente se le reponga en sus labores habituales, con el consiguiente pago de sus remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que dure la violación constitucional, en consideración a que su ingreso se produjo mediante concurso Público.

El apoderado de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, contesta la demanda en los términos que expone, solicitando se declare infundada la demanda.

El Juzgado Mixto del Módulo de Justicia de Chimbote, declara infundada la demanda, al considerar que, no se ha acreditado la violación de los derechos constitucionales a que hace referencia el accionante en su demanda.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El demandante, argumenta su pretensión impugnatoria en que, con la convocatoria así como la presentación del formulario de postulación acredita que ha participado en el concurso en mención, siendo materia del contrato por servicios personales respectivos; en el proceso se han cumplido con las etapas que establece el artículo 30 del D.S. 005-90-PCM; en las cláusulas de las sentencias se desconoce su derecho adquirido mediante el concurso correspondiente, donde fue ganador de la Plaza de Jefe de la División de Transportes; los medios probatorios como la publicación de la convocatoria así como el formulario de postulación ratifican, que se presentó en el concurso en mención, así como la suscripción de los contratos solo es la ratificación del derecho obtenido, existiendo una concatenación lógica entre los actos realizados por la entidad para efectos de poder requerir personal para cubrir las plazas.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1.-Si el accionante no demuestra con prueba fehaciente que le asista los derechos constitucionales supuestamente afectados, esto es a haber sido cesado (despedido) en forma injustificada y sin haberle instaurado el correspondiente proceso administrativo que le permita ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita ser restituido, pues la sola presentación de una fotocopia de aviso de convocatoria, que corre a folios tres, como señala el Juzgador, no genera convicción, respecto a la afirmación que hace de haber ganado el concurso público.

2.-Siendo la acción de garantía de naturaleza procesal especialísima, donde no hay lugar para estación probatoria alguna y la actuación de oficio es restringida, en atención al numeral 13 de la ley N° 25398, es menester que el accionante haga valer su derecho en la vía ordinaria correspondiente.

3.-Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que para emitir la presente, se toman en cuenta las resoluciones de folios cuatro y cinco, así como los contratos de locación de servicios, de folios seis y nueve, los cuales acreditan que el demandante ha ejecutado labores a favor de la demandada en el periodo correspondiente desde el dieciséis de abril al catorce de octubre del dos mil tres, lapso de tiempo inferior al señalado en el artículo 1 de la ley 24041.

4.- El cuerpo normativo aludido, se señala que ...”(...) Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año

ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el y su reglamento aprobado por Decreto Supremo número 05-90-PCM, no siendo procedente la subsunción de estas normas a los hechos de la demanda interpuesta por el actor.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los artículos 122, 196, y 197 del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la nación, la sala civil de la corte superior de justicia del santa,

FALLA:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número cuatro, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don A, contra B, en su representación por supuesta violación de sus derechos constitucionales al derecho de trabajo, a la estabilidad laboral, al derecho de defensa y al derecho al debido proceso.

Notifíquese a las partes con arreglo a ley. **Vocal Ponente doctora D**

S.S

C

D

Anexo 2. Definición operacionalización de la variable e indicadores

ANEXO 1

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i></p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El*

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad. Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde

el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la **impugnación/o la consulta**. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **Si cumple**

5. Evidencian claridad. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: **Si cumple.**

Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
	P. partes							[7 - 8]	Alta
					X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, de la Parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción de ampro por despido arbitrario, contenido en el expediente N° 2003-0429-0-2505-JM –CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto del Módulo de Justicia de Nuevo Chimbote y en segunda instancia la Sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Chimbote, 11 de Marzo del dos mil veinte.

Anne Mirna Reyes De Lama

DNI N°45664340